

CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS CREDITICIOS - PERSONA JURÍDICA

Conste por el presente documento el **CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS CREDITICIOS - PERSONA JURÍDICA**, que celebran de una parte el BANCO PICHINCHA, con R.U.C N° 20100105862, inscrito en el asiento 112 de fojas 135 del tomo 389 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para los efectos del presente contrato en Av. Ricardo Palma No. 278, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por los funcionarios que suscriben el presente instrumento, quienes actúan según poderes inscritos en la Partida No. 11005106 del registro citado, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte **EL CLIENTE**, cuyas generales de Ley y representantes, figuran en el documento denominado “Sometimiento al Contrato Marco de Productos Crediticios Persona Jurídica” que EL CLIENTE suscribe para adherirse al contenido de este Contrato Marco.

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES

1. PRODUCTOS CREDITICIOS

El presente Contrato Marco se celebra a fin de establecer las condiciones generales para el otorgamiento de facilidades crediticias por los siguientes productos los cuales, para ser utilizados bajo este Contrato Marco, requieren del otorgamiento de una línea de crédito.

Los productos crediticios considerados para este Contrato Marco, son los siguientes: 1. Carta Fianza, 2. Préstamos de Capital de Trabajo, 3. Créditos Documentarios, Stand By y Financiamientos de Comercio Exterior, 4. Descuento de Facturas, 5. Factoring Internacional de Exportación y 6. Forfaiting (Sin Recurso). Los productos incluidos y que pudieran incluirse posteriormente, podrán otorgarse a favor y a pedido de EL CLIENTE bajo este contrato.

Las condiciones generales y particulares del presente contrato se aplicarán a los productos y servicios que EL CLIENTE pueda solicitar en fecha posterior a la firma del documento denominado “Sometimiento al Contrato Marco de Productos Crediticios Persona Jurídica” de manera particular por cada producto o servicio, el cual presenta características específicas, tipos y modalidades del producto en la respectiva SOLICITUD, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo contrato para la contratación de Productos Crediticios Persona Jurídica.

En caso de diferencia entre las condiciones generales y las específicas de las facilidades crediticias, prevalecerán las específicas. Ninguno de los términos de este documento exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan, los cuales se encuentran comprendidos en el presente documento, para la prestación y/o realización de determinados servicios y/u operaciones y/o transacciones.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es indefinido, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, mediante una comunicación cursada al domicilio contractual de la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. En caso de que alguna de las partes solicitara la resolución del contrato, esto no afectará las obligaciones derivadas de operaciones generadas durante su vigencia, las que continuarán regulándose por los términos y condiciones del presente contrato marco hasta la total cancelación de las obligaciones de EL CLIENTE.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, EL BANCO podrá resolver de forma inmediata este CONTRATO en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO. El incumplimiento del CLIENTE a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO otorgará derecho al BANCO a optar entre su resolución y/o exigir su cumplimiento total de las obligaciones de cargo del CLIENTE, sin perjuicio del pago que corresponda efectuarse a EL BANCO, por los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado.
- b. Si el cliente es denunciado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos tributarios, delitos financieros y contra la fe pública.

Una vez resuelto el CONTRATO, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos de los productos crediticios vigentes que EL BANCO hubiera otorgado a EL CLIENTE, y cualquier otra obligación vigente que mantuviere EL CLIENTE frente a EL BANCO, exigiendo la restitución de los montos entregados a EL CLIENTE, así como de los intereses generados; sin perjuicio de la facultad del BANCO de ejecutar las garantías que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO.

3. FORMAS DE COMUNICACIÓN

EL BANCO se comunicará con EL CLIENTE indistintamente a través de:

3.1. Medios de comunicación directa como:

- i. Comunicaciones al domicilio de EL CLIENTE;
- ii. correos electrónicos;
- iii. mensajes en estados de cuenta;
- iv. llamadas telefónicas;
- v. notas de cargo - abono, en tanto EL BANCO le envíe o entregue esta comunicación;
- vi. vouchers de operaciones en tanto se envíe o entregue esta comunicación a EL CLIENTE, se le comunique en forma clara la información que EL BANCO le quiere hacer llegar o los cambios en su(s) Contrato(s), se observen los derechos que EL CLIENTE tiene y se respete el plazo de comunicación anticipada; o,
- vii. mensajes de texto (SMS);

3.2. Otros medios de comunicación que le permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento de cualquier información, como:

- i. avisos en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO;
- ii. página Web de EL BANCO;
- iii. mensajes a través de Banca por Internet;
- iv. cajeros automáticos;
- v. mensajes en redes sociales; y/o,
- vi. avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección de EL BANCO.
- vii. cualquier otro medio de comunicación disponible a la fecha del envío.

EL BANCO podrá enviarle cualquier comunicación a través de cualquiera de las formas disponibles por EL BANCO (indistintamente), dando preferencia a correos electrónicos e Información Periódica (como mensajes en estados de cuenta entre otros), para comunicar las modificaciones referidas a:

- i. Tasas de interés, penalidades, comisiones, gastos, cronograma de pagos que no sean favorables a EL CLIENTE;
- ii. Término (resolución) del Contrato por causal distinta al incumplimiento;
- iii. Limitación o exoneración de responsabilidad de EL BANCO; y/o
- iv. Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al Producto; EL BANCO usará entre los medios de comunicación señalados en el párrafo anterior, aquellos de comunicación directa.

Para comunicar modificaciones distintas a las señalados en el párrafo anterior y/o informarle sobre el monto de su deuda, fechas de pago, últimos pagos, cobros efectuados, pólizas de seguros, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que EL CLIENTE tenga con EL BANCO, así como, modificaciones que sean beneficiosas para EL CLIENTE, EL BANCO podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación mencionados en este literal.

En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en EL BANCO.

EL CLIENTE es responsable del adecuado uso de la información que EL BANCO le envíe a través de cualquiera de las formas indicadas en este numeral (3).

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO

EL BANCO puede modificar los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y/o los gastos, entre otros supuestos y sin que se pueda considerar esta lista como limitativa y a criterio de EL BANCO, en los casos en que:

- i. Si EL CLIENTE tiene una nueva situación crediticia o de riesgo que, a criterio de EL BANCO, justifica el cobro de comisiones y/o gastos distintos.

- ii. Si se produce un hecho o se emite una disposición legal que cambie o que pueda cambiar las actuales condiciones del mercado financiero, del mercado de capitales, de la política monetaria, de la situación política o de la situación económica del país.
- iii. Si se produce un hecho o se emite una disposición legal que cambie o que pueda cambiar las condiciones financieras, económicas, cambiarias, bancarias o legales locales y/o internacionales.
- iv. Si se produce una crisis financiera nacional o internacional.
- v. Si se produce un hecho ajeno a EL BANCO o se emite una disposición legal que afecte los costos, las condiciones o las características del Producto.
- vi. Si se produce un aumento de los costos de los servicios (prestados por terceros o por EL BANCO) vinculados a un producto y pagados por EL CLIENTE.
- vii. Si se produce un hecho ajeno a EL CLIENTE y a EL BANCO que califique como caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo: un desastre natural, un acto de terrorismo, una declaración de guerra, etc.).
- viii. Si se produce un hecho o circunstancia que cambia las condiciones de riesgo o de crédito bajo las cuales se emitió el producto.
- ix. Se otorgue una campaña promocional y no se cumpla con las condiciones y/o requisitos.
- x. Se produce un hecho ajeno a EL CLIENTE y a EL BANCO, por el cual a criterio de EL BANCO se deben modificar las condiciones inicialmente otorgadas.
- xi. En general, si se produce un cambio material adverso que pudiera perjudicar la condición económica o financiera de EL CLIENTE.

Asimismo, EL BANCO puede modificar penalidades y otras condiciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y/o gastos, en cualquier caso, así como incorporar nuevas comisiones, penalidades y/o gastos, cuando lo considere conveniente.

En cualquiera de estos casos, el Banco le enviará una comunicación, con quince (15) días calendario de anticipación, salvo disposición legal diferente, a la fecha en que se aplicarán las nuevas comisiones, gastos, penalidades, intereses y/u otras condiciones contractuales. Las comunicaciones de las modificaciones se efectuarán conforme a lo previsto en la cláusula No. 3 de las FORMAS DE COMUNICACIÓN del número I. CONDICIONES GENERALES, para las comunicaciones directas, salvo que la variación signifique una reducción en el monto de los intereses, comisiones, gastos y/o demás costos aplicables al Producto Financiero, en cuyo caso entrarán en vigencia de inmediato, sin necesidad de comunicación alguna.

5. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CLIENTE declara que toda la información que proporcione a EL BANCO, para los efectos de este contrato los anexos y adendas relacionadas, es veraz y que tiene carácter de declaración jurada.

Con su firma puesta en el documento denominado Sometimiento al Contrato Marco de Productos Crediticios Persona Jurídica EL CLIENTE reconoce expresa e irrevocablemente que todos los productos crediticios enumerados materia de las Solicitudes que pudiera presentar a EL BANCO, una vez aprobados por éste a su solo criterio, se registrarán por las condiciones y estipulaciones vigentes.

6. PAGARÉS INCOMPLETOS

A la celebración del presente contrato EL CLIENTE se obliga a emitir y entregar a EL BANCO dos pagarés emitidos en forma incompleta aplicable a todos los productos crediticios aquí mencionados y enumerados en "PRODUCTOS CREDITICIOS", estando las instrucciones para su llenado establecidas en el presente contrato. En caso EL BANCO requiera ejecutar el o los pagarés, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a completar dichos pagarés, en las oportunidades que EL BANCO considere conveniente, y consigne un importe que represente, a decisión de EL BANCO, todo o parte del saldo deudor de los Productos Crediticios que constituyan colocaciones directas; y podrá emplearse también para aquellas colocaciones indirectas que pasen a ser colocaciones directas quedando a discreción de EL BANCO decidir en qué casos se ejecutaría de tal manera. Asimismo, la liquidación del pagaré incluirá intereses, portes, seguros - de ser el caso - tributos, gastos, comisiones, y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, así como la tasa de interés compensatorio vencido y moratorio; y, la fecha de vencimiento que al efecto EL BANCO señale. Para el caso que existan obligaciones por vencer, EL BANCO podrá declarar el vencimiento anticipado de tales obligaciones, acelerando los plazos, de modo que el pagaré pueda incluir, a decisión de EL BANCO, todo o parte de la responsabilidad

económica de EL CLIENTE ante EL BANCO, originada en los Productos Crediticios de colocación directa, que hubiere contratado con EL BANCO.

EL CLIENTE declara expresamente conocer que tiene el derecho de solicitar a EL BANCO una copia de los pagarés incompletos mencionados en el párrafo anterior, además, renuncia expresamente a la inclusión en los pagarés de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión y aceptación de los pagarés incompletos, específicamente los establecidos en la Ley de Títulos Valores vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, podrá practicar una liquidación de lo adeudado por el crédito, incluyendo intereses, portes, seguros - de ser el caso -, tributos, gastos y comisiones, y todos los demás conceptos aplicables e inherentes a la operación, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

Se conviene que una vez completado el pagaré, a partir de su vencimiento devengará por todo el tiempo que demore su pago, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos máximos que tenga establecido EL BANCO en su tarifario para operaciones activas.

7. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones derivadas del presente CONTRATO, son obligaciones de EL CLIENTE:

- i. Pagar puntualmente las obligaciones a su cargo derivadas de las facilidades crediticias que EL BANCO le hubiere otorgado, sin necesidad de requerimiento alguno; en su defecto incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.
- ii. Asumir el pago que le corresponda de todos los tributos y/o gastos y/o comisiones relacionadas a los Productos Crediticios contratados, incluyendo de ser el caso los relacionados a la formalización notarial y registral de las garantías reales y/o personales solicitadas por EL BANCO, así como todos aquellos vinculados a la cobranza de los adeudos que pudiera mantener frente a EL BANCO.
- iii. Notificar de inmediato a EL BANCO cualquier circunstancia que afecte su situación crediticia y/o de los bienes otorgados en garantía a EL BANCO, de existir estos.
- iv. Suscribir a solicitud de EL BANCO, uno o más Pagarés incompletos adicionales al señalado en la cláusula N°. 6 (PAGARÉS INCOMPLETOS) del numeral I. CONDICIONES GENERALES.
- v. Las demás que se originen en este Contrato.

8. INFORMACIÓN DESDE Y HACIA TERCEROS Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda proporcionar información relacionada a su patrimonio o sobre sus operaciones de crédito a las Centrales de Riesgo u otras entidades similares; de la misma manera lo autoriza para que dicha información pueda ser puesta en conocimiento de los profesionales y/o entidades de cobranza que EL BANCO pudiera contratar.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda obtener dicha información de terceros para evaluar su situación crediticia, no asumiendo EL BANCO en caso alguna responsabilidad por la exactitud y calidad de la información que proporcione u obtenga de terceros ni del uso de esta.

Asimismo, el CLIENTE autoriza a EL BANCO a remitir información acerca del saldo deudor, fechas de pago, últimos pagos, cargos efectuados, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que mantiene con EL BANCO a través de la Banca por Teléfono, internet, correo electrónico, mensajería, mensajes de texto y cualquier otro medio tecnológico que EL BANCO considere conveniente. El CLIENTE se hace responsable del adecuado uso de la información que EL BANCO pudiera remitirle a través de cualquiera de estos mecanismos.

Con relación a lo antes expresado, el CLIENTE reconoce que la información definitiva y válida respecto de las operaciones que realiza son las que se encuentran registradas en EL BANCO.

9. LÍNEA DE CRÉDITO

EL BANCO se reserva la facultad de – en cualquier momento y sin expresión de causa – reducir, variar, suspender o incrementar el monto de la línea de crédito asignada a EL CLIENTE.

10. SOLICITUD

La SOLICITUD es el documento a través del cual EL CLIENTE requerirá formalmente a EL BANCO que le otorgue una facilidad crediticia al amparo de este contrato. Deberá presentarse una Solicitud por cada oportunidad que el cliente requiera hacer uso de las facilidades de los productos aprobados.

Las SOLICITUDES que EL CLIENTE remita al BANCO deberán ser en el formato establecido por el BANCO o alternativamente en un documento similar a satisfacción de EL BANCO y deberán contener la firma del (de los) Apoderado(s) con facultades suficientes para suscribir la operación crediticia solicitada. La firma de los Apoderados podrá ser autógrafa o electrónica. Las SOLICITUDES también podrán ser remitidas a la dirección del correo electrónico que el BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para estos efectos.

En caso la comunicación se envíe a través de un correo electrónico, el envío de la SOLICITUD deberá realizarse desde los correos electrónicos indicados a través de la firma del formulario CEOP (Contrato Ejecución de Operaciones) establecido por EL BANCO, para lo cual EL CLIENTE acepta todos los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de este sistema de comunicación.

El BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera atender las SOLICITUDES enviadas a la dirección de correo electrónico proporcionada para estos efectos.

En caso las SOLICITUDES sean escaneadas y enviadas por correo electrónico a EL BANCO, EL CLIENTE garantiza y asegura que las mismas son genuinas, originales, verdaderas y exactas. El BANCO no asumirá ninguna responsabilidad por actuar sobre la base de las SOLICITUDES recibidas por este medio y quedará liberado de toda responsabilidad derivada de la utilización de este medio, así como de toda obligación de cualquier naturaleza directa o indirecta en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión con relación al presente Contrato, no teniendo nada que reclamar en el futuro a EL BANCO por cualquier concepto.

En virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, las partes acuerdan que el CLIENTE deberá dirigir la(s) SOLICITUD(ES) exclusivamente desde las direcciones de correo electrónico que EL CLIENTE autorizó a través de la firma del formulario CEOP (Contrato de Ejecución de Operaciones), que EL BANCO tiene diseñado.

El CLIENTE se obliga a informar al BANCO en caso modifique cualquiera de las direcciones antes indicadas, la misma que se formalizará a través de una comunicación escrita remitida al BANCO. En caso el CLIENTE incumpla esta obligación, el BANCO queda liberado de cualquier supuesta responsabilidad que se le pretenda atribuir, por tal motivo el CLIENTE renuncia expresamente a cualquier acción y/o reclamo que pretenda cuestionar el envío, y/u oportunidad de la(s) SOLICITUD(ES) que hubiere podido enviar.

11. AUTORIZACIÓN DE CARGO EN CUENTA

El CLIENTE se obliga a pagar puntualmente las obligaciones a su cargo derivadas de las facilidades crediticias que EL BANCO le hubiera otorgado y, de ser el caso, a tener fondos suficientes en cualquiera de sus cuentas para efectos de que EL BANCO, desde el día del vencimiento de la respectiva obligación, pueda cargarlas automáticamente en la cuenta indicada y/o sobregirar la cuenta; de ser necesario EL CLIENTE faculta a EL BANCO a abrir una cuenta corriente sin chequera a su nombre para dichos efectos. La falta de pago oportuno de las indicadas obligaciones generará la obligación de pagar intereses moratorios, intereses compensatorios vencidos, portes, seguros – de ser el caso –, tributos, gastos, comisiones y/o penalidades correspondientes y establecidas en el Tarifario vigente de EL BANCO durante el señalado periodo de falta de pago, sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses compensatorios.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar y/o debitar en sus cuentas corrientes, ahorros o depósitos, o en cualquier otra cuenta o garantía debidamente constituida que mantengan en EL BANCO, sea en moneda nacional o moneda extranjera, el importe total adeudado derivado de las facilidades

crediticias, incluyendo los intereses compensatorios, moratorios, comisiones no pagadas, e impuestos, que pudieren aplicar. Todo saldo deudor que mantenga EL CLIENTE continuará devengando los intereses máximos establecidos en EL BANCO para sus operaciones activas hasta su total cancelación.

El BANCO también está autorizado a dar por terminados o vencidos los plazos, garantías y/o cualquier otra condición en los depósitos que EL CLIENTE mantenga en el BANCO, aplicando sus importes a la amortización y/o cancelación de los conceptos señalados en esta cláusula, así como del monto de las facilidades crediticias otorgadas por EL BANCO en virtud a los Productos Crediticios referidos en este contrato.

12. CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para ceder sus derechos y/o ceder su posición contractual a un tercero, siendo suficiente para dicho efecto que comunique a EL CLIENTE la cesión convenida, la misma que será plenamente oponible a este último.

13. DOMICILIO ALTERNATIVO

EL CLIENTE, confirma y valida como domicilio alternativo de recepción de comunicaciones, informes y notificaciones vinculadas al presente Contrato y a todos los Productos Crediticios, el indicado en el documento denominado "Sometimiento al Contrato Marco de Productos Crediticios Persona Jurídica", sin perjuicio del(os) domicilio(s) que tenga registrado(s) ante EL BANCO.

14. SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL

Para todos los efectos de este contrato, EL CLIENTE renuncia al fuero de sus domicilios, se somete a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial de Lima – Cercado, y fija su domicilio en la dirección indicada en la última solicitud entregada del producto correspondiente, lugar donde se les harán válidamente las citaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. Cualquier variación del domicilio debe ser dentro de la misma ciudad y se deberá hacer saber a EL BANCO con una anticipación de quince (15) días, mediante carta notarial. Si EL CLIENTE no cumpliera con esta exigencia, se tendrán por bien hechas todas las comunicaciones y notificaciones que fueran cursadas en el domicilio señalado.

15. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN

El texto del contrato el cual se encuentra elevado a escritura pública de fecha 28 de marzo de 2023, (K. 106754) ante el Notario Luis Dannon, (CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS CREDITICIOS PERSONA JURÍDICA) prevalecerá para en caso de que (i) el CLIENTE hubiera obtenido el presente formato de contrato a través de la página web del BANCO, o a través de cualquier otro medio electrónico que el BANCO hubiera puesto a su disposición, y (ii) existiera alguna discrepancia entre el texto del presente documento impreso y el texto del archivo electrónico del cual se tomó.

16. ACELERACION DE PLAZOS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CLIENTE adquiridas frente a EL BANCO sea en este u otro contrato de crédito, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos de esas obligaciones, y/o dar por vencidos el plazo de todas las obligaciones de EL CLIENTE con EL BANCO, es decir, éstas se harán inmediatamente exigibles, sin que ello sea afectado por los plazos y vencimientos que se hubieren establecido en cada uno de dichos instrumentos, donde la deuda se hallase acreditada; la exigibilidad de las obligaciones también se producirá en las siguientes casos:

- i. En caso de incumplimiento en el pago de cualquier Producto Activo o de una o más cuotas de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE derivada de los Productos Crediticios que hubiera contratado; o
- ii. En caso de incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de EL CLIENTE ante el BANCO, o
- iii. En caso se modifique la categoría crediticia de EL CLIENTE a una categoría de mayor riesgo, o
- iv. Si EL CLIENTE sea sujeto de medidas de embargo sobre sus bienes; o
- v. Si EL CLIENTE se encontrara en proceso de declaratoria de insolvencia, en estado de cesación de pagos o atraso, o
- vi. Si EL CLIENTE convocara a concurso de acreedores, estuviera sometido a un proceso concursal, o estuviera en quiebra, o
- vii. Si a los 30 días calendario de otorgada la escritura pública de garantía, de existir esta, no se hubiese formalizado la correspondiente inscripción registral por causas imputables a EL CLIENTE, o

viii. Si a juicio del BANCO, la situación administrativa, económica o financiera de EL CLIENTE causara fundados temores de deterioro o de que pudiera ocurrir alguna de las situaciones referidas anteriormente.

En los casos de créditos indirectos el incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE indicado en el párrafo precedente, lo convertirá en crédito directo exigible inmediatamente por EL BANCO a EL CLIENTE. Las partes acuerdan que, tanto para el caso de la aceleración de plazos, cuanto para el caso de los créditos indirectos sean convertido en créditos directos, EL BANCO quedará facultado para completar el Pagaré que se encuentra regulado en la cláusula 6. Pagarés Incompletos de las Condiciones Generales del presente contrato.

17. INFORMACIÓN

EL BANCO queda autorizado, a proporcionar las informaciones relativas al incumplimiento de las obligaciones en las que incurra EL CLIENTE a terceras personas, inclusive centrales de riesgo privadas; pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias negativas sin ninguna responsabilidad para EL BANCO ni para dichos terceros. Del mismo modo, EL BANCO queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionadas por EL CLIENTE, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive las centrales de riesgo); así como obtener información sobre el patrimonio de EL CLIENTE, el cumplimiento en los pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general; quedando EL BANCO para ese efecto autorizado en los términos de la Ley General del Sistema Financiero y por el sólo mérito de esta Cláusula, a solicitar informaciones aún protegidas con secreto bancario a otras instituciones financieras. Las informaciones antes indicadas, podrán ser recabadas por EL BANCO, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo.

EL BANCO, queda liberado de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dichas informaciones; asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar informaciones que haya proporcionado, siempre que no correspondan exactamente a la situación de EL CLIENTE.

18. DERECHO DE COMPENSACIÓN:

EL CLIENTE declara conocer y aceptar que EL BANCO tiene el derecho de compensar las deudas de EL CLIENTE con los depósitos, fondos, valores o bienes de titularidad de EL CLIENTE o que estén destinados a serles entregados. El derecho de compensación de EL BANCO se encuentra amparado en el artículo 132 inciso 11 de la Ley 26702 y se ejecutará teniendo en consideración la liquidación del saldo deudor que realice EL BANCO de las obligaciones de EL CLIENTE.

19. DERECHOS DE RETENCIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS

EL CLIENTE faculta a EL BANCO en forma expresa e irrevocable para que si este así lo estima conveniente, en los casos de incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE, pueda retener y/o aplicar el pago parcial o total de tales obligaciones toda cantidad que por cualquier concepto e EL BANCO tenga en su poder y/o esté destinada a serles entregada o abonada, sin reserva ni limitación alguna, estando facultado además para cargar y/o debitar de cualquiera de las cuentas dinerarias que EL CLIENTE tenga o pudiera tener en el BANCO, el íntegro de lo adeudado, esto último con independencia de que las cuentas tengan en la fecha del (de los) cargo(s) fondos suficientes para ello, extendiéndose a la posibilidad de transferir fondos entre cuentas, de ser el caso; siendo entendido que el BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición de la moneda destinada al pago parcial o total de las obligaciones a cargo del CLIENTE, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS PRODUCTOS CREDITICIOS

1. CARTAS FIANZA

1.1. PRIMERA. PROCESOS DE LA FIANZA

Se regula las condiciones para la emisión, prórroga, renovación y/o ejecución de las Cartas Fianza que EL BANCO, a solicitud de EL CLIENTE, emita. El formato de solicitud respectivo (LA SOLICITUD), será proporcionado por EL BANCO a EL CLIENTE, reservándose EL BANCO el derecho de emitir, modificar, prorrogar y/o renovar la carta fianza, según el análisis crediticio que realice EL BANCO y, en caso de aprobación, previo

pago por parte de EL CLIENTE de las comisiones y gastos establecidos en el Tarifario de EL BANCO, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

EL BANCO podrá emitir cartas fianza de forma física o digital. La emisión digital procederá en los siguientes casos:

- i. El cliente solicitante debe pertenecer a la cartera de clientes de Banca Mayorista, entendiéndose como tal a clientes Persona Jurídica que se encuentran dentro de los segmentos de negocio de Banca Corporativa y Gran Empresa; y clasificados dentro de éstas de acuerdo con los lineamientos vigentes de EL BANCO.
- ii. El cliente solicitante debe tener firmado y entregado a EL BANCO el Contrato Marco vigente de Productos Pasivos y Servicios Transaccionales.
- iii. El cliente solicitante no debe pertenecer al sector construcción.
- iv. El cliente solicitante no debe tener embargos vigentes sobre sus cuentas al momento de solicitar la emisión de la carta fianza. Este requisito también es aplicable para la emisión de cartas fianza físicas.

1.2. SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO toda la documentación necesaria para la evaluación de LA SOLICITUD, así como también – de ser el caso- a proporcionar una copia del contrato suscrito con EL BENEFICIARIO y de los documentos que lo modifiquen.

1.3. TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

De aprobar EL BANCO, LA SOLICITUD de EL CLIENTE y previo pago de las comisiones y gastos establecidos en el Tarifario de EL BANCO, las Cartas Fianza que se emitan bajo el presente CONTRATO tendrán las siguientes características:

- i. La emisión se realizará conforme a las especificaciones de LA SOLICITUD.
- ii. Las cartas Fianza se entregarán de manera física o digital conforme a lo indicado en LA SOLICITUD.
- iii. Serán solidarias, incondicionadas, irrevocables, de realización automática, sin beneficio de excusión, salvo que EL BANCO de manera excepcional apruebe lo contrario.
- iv. Declaro/Declaramos y aceptamos que en caso de elegir la entrega del valorado digital, se entregará el mismo al correo electrónico indicado en la solicitud y liberamos a EL BANCO de cualquier responsabilidad relacionada a cualquier demora/inconveniente relacionado al envío/recepción en el correo electrónico indicado.
- v. Podrán ser aprobadas por cada oportunidad en que se emitan, o podrán ser aprobadas bajo línea de crédito. EL BANCO se reserva el derecho de modificar las condiciones de la referida línea de crédito cuando las condiciones de mercado y/o crediticias de EL CLIENTE así lo ameriten, sin que ello requiera conformidad o aceptación previa o posterior de EL CLIENTE.
- vi. EL CLIENTE declara conocer la prohibición establecida en el artículo 217, inciso (5) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley No. 26702) que prohíbe a los bancos “garantizar las operaciones de mutuo dinerario que se celebre entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra empresa del sistema financiero, o un banco o una financiera del exterior” y que, en consecuencia, las fianzas y/o avales que solicitará a EL BANCO estarán destinados a garantizar obligaciones propias o de terceros diferentes a préstamos de dinero entre personas que no integran el sistema financiero.

Como consecuencia de lo señalado, EL CLIENTE declara que las Cartas Fianza que EL BANCO emita, tendrán los alcances que se desprenda de las respectivas condiciones y estipulaciones que literalmente se señale en ellas y que, en general, serán de carácter solidarias, sin beneficio de excusión, incondicionadas, de ejecución automática a simple requerimiento del beneficiario y, como tal, su pago por parte de EL BANCO se efectuará de inmediato y a simple requerimiento del beneficiario. Por consiguiente, EL BANCO no tiene la obligación de verificar en forma previa, el incumplimiento de las obligaciones garantizadas por las Cartas Fianzas, ni el sustento del monto por el cual el beneficiario ha ejecutado la Carta Fianza.

Queda constancia expresa que las oposiciones y excepciones a la ejecución de la Carta Fianza- así fueran pertinentes- deberán ser hechas directamente por EL CLIENTE contra los beneficiarios ejecutantes, y se libera a EL BANCO de toda responsabilidad de proceder al pago requerido de forma inmediata, sin previo aviso o

notificación a EL CLIENTE ni oponer a EL BANCO las excepciones que tuviera EL CLIENTE dentro del plazo de su vigencia e inclusive dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento. EL BANCO queda facultado a honrar las Cartas Fianza aún para el caso de que el requerimiento no se realice por vía notarial y se reciba a través de oficinas distintas a las señaladas en el texto de la fianza respectiva.

Por medio del presente documento, EL CLIENTE renuncia expresamente a los derechos y beneficios en su favor contenidos en los Artículos 1892° y 1894° del Código Civil. En este sentido, EL BANCO no se encuentra obligado a comunicar a EL CLIENTE, en forma previa el pago de las CARTAS FIANZA. La acción de repetición a favor de EL BANCO procederá en cualquier caso que éste haya honrado las CARTAS FIANZA, sin que le sean oponibles las excepciones que EL CLIENTE tuviera o hubiera tenido contra el Beneficiario. Asimismo, EL CLIENTE declara, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Circular SBS N° B-2101-2001, que renuncia a interponer cualquier excepción u oposición a la ejecución de las CARTAS FIANZA, aceptando y autorizando irrevocablemente desde la suscripción del presente contrato, que las CARTAS FIANZA sean prorrogadas, renovadas o pagadas, total o parcialmente, al primer requerimiento del Beneficiario.

En los casos de Cartas Fianza otorgadas sujetas a alguna condición que debe constar expresamente en la fianza respectiva, tal/tales condición/condiciones debe/deben ser específica/específicas y sujeta/sujetas a evaluación de EL BANCO.

1.4. CUARTA. GARANTÍAS

EL BANCO podrá solicitar las garantías que considere necesarias para cubrir el riesgo crediticio para la emisión, modificación prórroga o renovación de la Carta Fianza.

1.5. QUINTA. EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

Las Partes declaran que la sola suscripción del Contrato Marco no origina obligación para EL BANCO de aprobar las SOLICITUDES presentadas por EL CLIENTE, toda vez que ello dependerá del análisis crediticio que realice EL BANCO en su oportunidad y del previo pago de las comisiones según Tarifario vigente de EL BANCO.

EL BANCO no está obligado a renovar las fianzas otorgadas. Sin embargo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a renovarla tantas veces como lo solicite el afianzado y/o el beneficiario por el monto inmediato anterior, mayor u otro menor, y por el plazo que considere conveniente, en cada caso EL CLIENTE queda obligado a pagar las comisiones correspondientes.

Las solicitudes de Renovación a pedido de EL CLIENTE podrán ser efectuadas por carta o correo electrónico. De tratarse de una renovación por un monto menor, EL CLIENTE deberá remitir a EL BANCO una carta o correo electrónico del beneficiario con la aceptación para decrementar y EL BANCO se reserva el derecho de verificar las comunicaciones antes mencionadas.

1.6. SEXTA. CANCELACIÓN

Si EL CLIENTE no precisara renovar la Carta Fianza emitida, deberá comunicarlo a EL BANCO, adjuntando una carta o correo electrónico de confirmación del Beneficiario respecto a la ausencia de responsabilidad de EL BANCO y confirmando el descargo de la Carta Fianza. EL BANCO se reserva el derecho de verificar las comunicaciones antes mencionadas.

Para el caso de que la Carta Fianza hubiera sido requerida por el beneficiario, para dejar sin efecto el requerimiento será necesario que EL CLIENTE haga llegar a EL BANCO una carta del beneficiario desistiéndose de la ejecución.

1.7. SÉTIMA. EJECUCIÓN

Dada la naturaleza de ejecución inmediata que poseen las Cartas Fianza del sistema financiero, EL CLIENTE autoriza irrevocable y expresamente a EL BANCO a pagar las Cartas Fianza incluso antes de la fecha de su vencimiento, si así lo solicitase el beneficiario, para ello EL BANCO debe recibir la carta notarial de ejecución de manera oportuna por parte del beneficiario y autorización para el recojo del cheque. Sin perjuicio de lo expresado EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a considerar como válidamente efectuados aquellos requerimientos de pago efectuados por los beneficiarios de las cartas fianza, aun cuando tales requerimientos no sean realizados por la

vía notarial y también en aquellos casos en que los requerimientos de pago sean entregados en un domicilio de EL BANCO distinto al indicado en el texto de la carta fianza.

1.8. OCTAVA. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Para el caso de que el tercero a cuyo favor se ha emitido la carta fianza (el beneficiario), solicite el pago de la carta fianza, EL CLIENTE se obliga a reembolsar, de forma inmediata a EL BANCO el importe de la liquidación resultante como consecuencia de la ejecución de la carta fianza. La referida liquidación incluirá además del importe de la ejecución, los intereses compensatorios y moratorios que resulten aplicables, las comisiones y los gastos. Sin perjuicio de lo indicado, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar el importe total de la liquidación resultante, como producto de la referida ejecución de la Carta Fianza, en cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO, aun cuando ello genere sobregiros. Además, EL BANCO podrá aplicar y/o retener todo depósito o suma de dinero o valores que a nombre de EL CLIENTE se encuentre en poder de EL BANCO o que estén destinados a serle abonado o entregado, los mismos que por este acto quedan afectados en garantía de las obligaciones de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO -en el caso de valores retenidos que no fuesen redimibles por EL BANCO- a proceder a su venta directa y/o a través de cualquier intermediario o agente de valores, sin recurrir a autoridad judicial alguna, al mejor postor.

EL BANCO podrá ejecutar estos cargos y retenciones en cualquier momento desde el día en que reciba el requerimiento formal de pago de parte de EL BENEFICIARIO ejecutante o en fecha posterior. En los casos que tales cargos y retenciones se hagan en cuentas, fondos o valores en monedas distintas a la que corresponde verificar el pago, EL BANCO queda desde ahora irrevocablemente autorizado por EL CLIENTE a convertirlas a la moneda de pago, al tipo de cambio compra o venta -según corresponda- vigente en EL BANCO en la fecha que este determine, sin responsabilidad alguna a su cargo.

EL CLIENTE no podrá oponer a EL BANCO las excepciones o recursos que tuviera contra el beneficiario, y se obliga a pagar a EL BANCO el importe que éste liquide, a solo requerimiento de EL BANCO.

1.9. NOVENA. APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

EL BANCO se encuentra facultado a abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales o de cualquier otra naturaleza, en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los abonos y/o cargos correspondientes a la ejecución de la carta fianza, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos. Esta facultad podrá ser ejercida libremente y a sola decisión de EL BANCO.

La cuenta corriente especial referida en esta cláusula estará exonerada de toda comisión y el Banco podrá aplicar la tasa de interés de sobregiro establecida según su tarifario. Esta cuenta corriente no permitirá cargos adicionales, sino solo aquellos derivados de la ejecución de la carta fianza, incluyendo intereses, comisiones y gastos (se mantendrá en estado de débitos no permitidos). Cancelado el sobregiro se cancelará también la cuenta corriente especial.

Para tal efecto bastará que EL BANCO remita la Nota de Cargo o Nota de Abono o Estado de Cuenta respectivo, con la indicación del concepto que origina el cargo y/o abono, rigiendo para las antes referidas cuentas las condiciones y estipulaciones contempladas en el presente contrato y/o en el contrato de cuenta corriente.

Respecto de la cuenta corriente especial a que se refiere esta cláusula y respecto de cualquier cuenta corriente de EL CLIENTE en EL BANCO, este último podrá realizar el procedimiento de cierre de cuenta y emisión de letra de cambio a la vista a que se refiere el artículo 228 de la Ley 26702, o norma que lo sustituya. En este caso, EL CLIENTE no podrá fundamentar observaciones al importe de la liquidación que EL BANCO le remita en la propia ejecución de la Carta Fianza o en el importe de esta ejecución.

Los cargos en cuenta a que se refieren los numerales 1.8. Pago de la obligación y 1.9. Apertura de cuenta que anteceden, no producirán novación, así como tampoco producirán novación la emisión de títulos valores emitidos por el cierre de las cuentas corrientes respectivas.

Esta cuenta corriente especial, se registrará, en lo que no oponga a esta cláusula por el Contrato Marco de Productos Pasivos y Servicios Transaccionales al cual EL CLIENTE se adhiere al momento de solicitar la apertura de sus cuentas corrientes en EL BANCO.

1.10. DÉCIMA. PAGO DE COMISIONES, GASTOS E INTERESES

EL CLIENTE pagará a EL BANCO las tarifas, comisiones, gastos, portes y demás cargos aplicables a las Cartas Fianza, de acuerdo con lo detallado en el tarifario vigente de EL BANCO, el mismo que se encuentra a disposición de EL CLIENTE en la página web y en toda la red de agencias de EL BANCO, y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Dicho tarifario está sujeto a las variaciones que EL BANCO pueda determinar en cualquier momento. Estas variaciones entrarán en vigor a los treinta (30) días de comunicadas a EL CLIENTE, mediante los medios de comunicación que EL BANCO ponga a disposición, salvo que la variación signifique una reducción en las tarifas, intereses, comisiones, gastos y/o demás costos aplicables, en cuyo caso entrarán en vigencia de inmediato, sin necesidad de comunicación alguna. La permanencia o continuación en el producto por parte de EL CLIENTE, significará su total aceptación a las referidas variaciones.

EL BANCO queda autorizado a cargar en las Cuentas/Depósitos de EL CLIENTE dichos importes, pudiendo incluso sobregirar las cuentas corrientes en caso de que no existiera la suficiente provisión de fondos. En ningún caso de terminación anticipada habrá lugar a devolución de los derechos ya cargados o cobrados.

EL CLIENTE se obliga a reembolsar a EL BANCO todos los gastos en que éste tuviera que incurrir por el inicio en su contra de procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, referidos directa o indirectamente a la emisión, modificación, prórroga, renovación, y/o ejecución de la Carta Fianza, incluyendo costas y costos judiciales o arbitrales, honorarios de los profesionales encargados de la defensa de los intereses de EL BANCO, gastos notariales, multas, penalidades, comisiones, entre otras, aplicándose también las disposiciones del numeral 1.14. Naturaleza de las obligaciones respaldadas de la cláusula 1. De las Cartas Fianza del literal II. Condiciones específicas a los productos crediticios. Estos importes podrán ser cargados en las cuentas de EL CLIENTE en EL BANCO, conforme a las estipulaciones en los numerales 1.8. Pago de la obligación y 1.9. Apertura de cuenta corriente de la cláusula 1. De las Cartas Fianza del literal II. Condiciones Específicas a los productos crediticios.

Para el caso de que EL CLIENTE retrase el pago de los importes adeudados a EL BANCO, se aplicarán los intereses compensatorios a las tasas máximas establecidas en el Tarifario de EL BANCO para sus operaciones activas, así como los intereses compensatorios vencidos y moratorios, o penalidades establecidas en el Tarifario vigente de EL BANCO, sin perjuicio del pago de las comisiones que correspondan.

1.11. DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES ANTE LA ENTREGA FÍSICA DE LA CARTA FIANZA

- i. Se podrá solicitar la modalidad de entrega física desde la emisión de una Carta Fianza.
- ii. Si la Carta Fianza emitida se solicitó bajo la modalidad de entrega digital, EL CLIENTE posterior a la entrega vía correo electrónico podrá solicitar la entrega de forma física con una carta debidamente suscrita.
- iii. Para la modalidad de entrega física EL CLIENTE deberá autorizar a la persona natural para el recojo del documento con una carta debidamente suscrita. De no contar con autorización expresa la entrega se realizará al portador del cargo de la comunicación original o copia, mediante la cual EL CLIENTE solicitó la correspondiente fianza, lo indicado aplica para emisiones, renovaciones y/o modificaciones.

1.12. DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

En caso EL CLIENTE sea un Consorcio, sus integrantes, en adelante LOS CONSORCIADOS, se obligan solidariamente con EL CLIENTE ante EL BANCO por el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen del presente contrato y que estén a cargo de EL CLIENTE. Dichas obligaciones también incluyen entre otras, las del pago de intereses, penalidades, indemnizaciones y demás obligaciones derivadas del presente contrato, sin excepción alguna.

LOS CONSORCIADOS se obligan expresamente a responder de manera solidaria frente a EL BANCO por las obligaciones que asuma EL CLIENTE en el presente contrato, no pudiendo negarse a su cumplimiento en ninguna circunstancia, extendiendo su vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones que EL CLIENTE asuma en virtud del presente contrato.

Asimismo, LOS CONSORCIADOS declaran que la solidaridad pactada en el presente documento se mantendrá aún en caso de nulidad, anulabilidad rescisión, resolución y/o disolución de EL CLIENTE, dada la categoría de contrato asociativo - o en caso de escisión, fusión, o reorganización societaria de LOS CONSORCIADOS, las cuáles además deberán ser autorizadas por EL BANCO.

En caso de insolvencia, disolución reestructuración o quiebra de alguno de LOS CONSORCIADOS la solidaridad de las obligaciones no cesan.

En caso alguno de LOS CONSORCIADOS transfiera total o parcialmente sus derechos y/o participaciones que tienen en EL CLIENTE, esta transferencia no surtirá efecto alguno respecto de EL BANCO; salvo que la transferencia haya sido comunicada a EL BANCO y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito dicha transferencia.

"Finalmente, en virtud a solidaridad asumida en la presente cláusula, EL BANCO podrá cargar en la cuenta corriente de uno o más de LOS CONSORCIADOS los importes que EL CLIENTE adeude a EL BANCO como consecuencia de la emisión, renovación o ejecución de la carta fianza, quedando EL BANCO autorizado por LOS CONSORCIADOS a abrir respecto de cada consorciado una cuenta corriente especial y proceder de la forma indicada en el literal II. Condiciones generales cláusula 1. Carta Fianza numeral 1.9 precedente."

1.13. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DE PODERES

EL CLIENTE señala que dentro del trato interno con EL BANCO cualquier modificación referida a las facultades y poderes otorgadas a sus representantes, incluyendo aquellos en los Registros Públicos, sólo surtirán efecto frente a EL BANCO cuando le hayan sido comunicadas anticipada y formalmente; en caso contrario, se libera a EL BANCO de toda responsabilidad y tienen plena validez los actos jurídicos realizados con los representantes designados originalmente.

1.14. DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES RESPALDADAS

EL CLIENTE asume plena responsabilidad porque las obligaciones respaldadas con las Cartas Fianzas que EL BANCO otorgue consistan exclusivamente en transacciones comerciales y en ningún caso deben tratarse de préstamos o mutuo dinerario con terceros ajenos al sistema financiero o entidades crediticias del exterior, lo que EL CLIENTE declara conocer que se encuentra prohibido por la Ley No. 26702. En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO la documentación de sustento que acredite la naturaleza de la operación garantizada.

1.15. DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Aplican la cláusula No. 2 de la VIGENCIA DEL CONTRATO del numeral I. CONDICIONES GENERALES. La finalización del presente contrato solicitada por EL CLIENTE solo será procedente para el caso de que no exista suma alguna adeudada por EL CLIENTE a EL BANCO, como consecuencia de la emisión, modificación, prórroga, renovación y/o ejecución de cartas fianza. Igualmente, tampoco será procedente la finalización del contrato solicitada por EL CLIENTE, para el caso de que exista vigente una o más cartas fianza, otorgadas al amparo del presente Contrato.

1.16. DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE

El producto de Carta Fianza se rige por el Código Civil, por la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.

2. PRÉSTAMOS DE CAPITAL DE TRABAJO

2.1. PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de este producto, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- **CRÉDITO ESPECÍFICO:** Es una operación de PRÉSTAMO otorgada por el BANCO a favor del CLIENTE que implica un desembolso único o puntual.
- **LÍNEA DE CRÉDITO:** Es la línea de crédito para operaciones de PRÉSTAMO otorgada por el BANCO a favor del CLIENTE que puede ser utilizada repetidamente en función al saldo disponible de la línea de crédito durante la vigencia de esta.
- **PRÉSTAMO CAPITAL DE TRABAJO (o simplemente PRÉSTAMO):** Es la modalidad de crédito donde el BANCO entrega al CLIENTE una cantidad determinada de dinero, la cual será devuelta en un plazo máximo de un (01) año mediante una amortización en cuotas periódicas o con vencimiento único,

incluyendo el pago de intereses compensatorios, intereses moratorios, intereses compensatorios vencidos, portes, seguros – de ser el caso –, tributos, gastos, comisiones y/o penalidades correspondientes y establecidas en el Tarifario vigente del BANCO y las normas aplicables.

- **SOLICITUD DE PRÉSTAMO CAPITAL DE TRABAJO (o simplemente SOLICITUD):** Es la comunicación que deberá remitir el CLIENTE hacia el BANCO en cada oportunidad que así lo requiera, a través de la cual el CLIENTE formaliza ante el BANCO la instrucción para desembolsar el PRÉSTAMO. Esta comunicación podrá ser (i) una carta simple por parte del CLIENTE dirigida al BANCO, (ii) un formato preestablecido del BANCO que deberá ser suscrito por el CLIENTE y presentado al BANCO, (iii) o una instrucción a través de cualquier medio tecnológico, telemático o similar que el BANCO tenga establecido o pudiere poner a disposición del CLIENTE. La información mínima que debe contener la presente comunicación por parte del CLIENTE es la siguiente: moneda, importe, plazo y cuenta de abono/cargo.

2.2. SEGUNDA. OBJETO

El presente CONTRATO regula las relaciones entre EL CLIENTE y el BANCO derivadas de los PRÉSTAMOS que EL CLIENTE ha solicitado al BANCO para que este último se los otorgue con sujeción a la normativa que regula sus actividades y a su disponibilidad de fondos, previa evaluación de la información básica y complementaria que hasta la fecha le ha proporcionado, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. Para los efectos de este CONTRATO, el PRÉSTAMO puede ser otorgado bajo una LÍNEA DE CRÉDITO o como un CRÉDITO ESPECÍFICO.

2.3. TERCERA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO

En caso corresponda, EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías requeridas por el BANCO para la aprobación de los PRÉSTAMOS, así como a ampliarlas, mejorarlas o sustituirlas – durante la vigencia de este CONTRATO – en la oportunidad en que ello sea requerido por el BANCO ya sea por disminución de su valor de realización u otra causa similar a criterio del BANCO.

Tratándose de PRÉSTAMOS en la modalidad de una LÍNEA DE CRÉDITO y/o un CRÉDITO ESPECÍFICO, el CLIENTE deberá (i) presentar una SOLICITUD por la operación; y (ii) presentar cualquier documentación adicional que el BANCO estime pertinente para cada operación.

El BANCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar la SOLICITUD, e incluso realizar el desembolso en condiciones diferentes a las indicadas en la SOLICITUD en función a la situación financiera o comercial de EL CLIENTE previa coordinación con este último. En caso de que el BANCO realice el desembolso del PRÉSTAMO en una cuenta bancaria en moneda distinta a la del PRÉSTAMO, este se hará al tipo de cambio compra/ venta, fijado por el BANCO al momento del desembolso para las operaciones de este tipo, según corresponda.

En cualquier caso, la falta del desembolso correspondiente a un PRÉSTAMO deberá entenderse como un rechazo por parte del BANCO, sin necesidad que este tenga que justificar o sustentar su decisión.

2.4. CUARTA. CONDICIONES PARA EL PAGO

El CLIENTE deberá pagar el capital, los intereses compensatorios, intereses moratorios, intereses compensatorios vencidos, portes, seguros – de ser el caso –, tributos, gastos, comisiones y/o penalidades correspondientes y establecidas en el Tarifario vigente del BANCO y las normas aplicables.

El número de cuotas, fecha de pago, los conceptos que integran la cuota, la cantidad total a pagar, la tasa de costo efectiva y demás conceptos señalados en la normatividad legal vigente se encuentran consignados en el cronograma de pagos, documento al cual EL CLIENTE podrá acceder a través de los medios telemáticos que el BANCO pone a su disposición. En caso EL CLIENTE solicite que se le envíe una copia de dicho(s) cronograma(s) por un medio distinto, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones correspondientes y establecidas en el Tarifario vigente del BANCO.

2.5. QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS E IMPUTACIÓN DEL PAGO

El BANCO concede a EL CLIENTE la facultad de realizar amortizaciones parciales del capital del PRÉSTAMO optando excluyentemente por la variación del monto de las cuotas o por la reducción del respectivo plazo, lo que deberá constar por escrito. Así también, el CLIENTE podrá realizar la cancelación total del PRÉSTAMO antes de su vencimiento.

En el caso de amortización parcial o cancelación anticipada del PRÉSTAMO, se realizará la devolución de intereses en los casos que aplique; así como se devengarán las comisiones y/o penalidades establecidas en el Tarifario vigente del BANCO.

Asimismo, en caso EL CLIENTE tenga varias obligaciones vencidas o no, producto de PRÉSTAMOS otorgados bajo la modalidad de LÍNEA DE CRÉDITO o por otros contratos de crédito suscritos con el BANCO y realice uno o varios pagos, el CLIENTE renuncia irrevocablemente a su derecho a establecer el orden de imputación de pagos, autorizando desde ya al BANCO a establecer el orden de imputación de pagos que considere adecuado. En ese sentido, el CLIENTE declara que el BANCO no estará obligado a acatar las instrucciones de imputación de pagos que pueda remitirle el CLIENTE, por cuanto las partes acuerdan que dicho derecho sea ejercido libremente por el BANCO, sin reserva ni limitación alguna.

Finalmente, por las razones expuestas en la presente cláusula, las partes manifiestan que para efectos de la imputación al pago se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente contrato y supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Civil y sus normas complementarias y/o conexas y/o por los usos y costumbres mercantiles y/o bancarias.

3. CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, STAND BY Y FINANCIAMIENTOS DE COMERCIO EXTERIOR

3.1. PRIMERA. DEFINICIONES

Los siguientes términos que contiene el presente contrato, tendrán los alcances que se indican para efectos de los productos a que se refiere esta sección del presente Contrato Marco:

- **CLIENTE:** Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que contrata los servicios de EL BANCO para realizar las operaciones de otorgamiento de créditos documentarios, stand by y financiamientos.
- **COMISIONES:** Son los importes que EL BANCO cobra a EL CLIENTE por los SERVICIOS solicitados y prestados efectivamente en el marco de las operaciones referidas en el numeral 3 (**CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, STAND BY Y FINANCIAMIENTOS DE COMERCIO EXTERIOR**), precedente.
- **CONTRATO:** El presente Contrato Marco de Productos Crediticios.
- **GASTOS:** Son los costos en que incurra EL BANCO con terceros por cuenta de EL CLIENTE, por brindar servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones materia de esta sección del Contrato. Se incluye de manera enunciativa, los gastos notariales, honorarios de abogados, costos y costas procesales, en los procesos judiciales o administrativos que inicie EL BANCO, gastos de comunicaciones etc.
- **SERVICIOS:** Son actividades adicionales que EL BANCO realiza por encargo del CLIENTE.
- **SOLICITUD(ES):** El (los) formato (s) que deberá (n) ser llenado (s) por EL CLIENTE y entregado(s) a EL BANCO en cada oportunidad que así lo requiera, a través del/los cual (es) EL CLIENTE formaliza ante EL BANCO la emisión de los DOCUMENTOS, los FINANCIAMIENTOS, así como para el otorgamiento del (los) STAND BY.
- **FINANCIAMIENTOS:** Crédito(s) directo(s) otorgados por EL BANCO a favor de EL CLIENTE destinados a la importación y/o exportación de mercadería o la contratación de servicios.
- **DOCUMENTOS:** Son los créditos documentarios o cartas de crédito, solicitadas por EL CLIENTE a EL BANCO y emitidos por este último bajo el marco del presente Contrato.
- **STAND BY LETTER OF CREDIT:** Crédito (s) contingente (s) que emite EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE a favor de un beneficiario para garantizar compromisos u obligaciones contractuales o comerciales, o para garantizar el pago de obligaciones procedentes de préstamos o anticipos, ya sea al vencimiento, tras un incumplimiento, o bien como consecuencia de la existencia o no de cualquier otra contingencia.

3.2. SEGUNDA. ASPECTOS GENERALES

3.2.1. Las partes convienen expresamente en someterse a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios Vigentes y a los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Documentarios Vigentes de la Cámara de Comercio Internacional. En consecuencia, el (los) DOCUMENTOS y el (los) STAND BY será (n) emitido (s) de acuerdo con las mencionadas Reglas y Usos Uniformes, salvo en las partes expresamente pactadas en el CONTRATO.

3.3. TERCERA. DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO

- 3.3.1. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO el/los DOCUMENTO (S) que requiera para el cumplimiento de sus actividades de importación y EL BANCO podrá emitirlos de acuerdo con sus políticas de aprobación y a los términos del CONTRATO.
- 3.3.2. El monto total de cada uno del/los DOCUMENTO (S) y los demás términos y condiciones serán emitidos conforme a las especificaciones que indique EL CLIENTE expresamente en la(s) SOLICITUD(ES) utilizando los formatos vigentes de EL BANCO, más los intereses compensatorios y moratorios (en caso apliquen) comisiones, gastos propios del comercio internacional (seguro, flete, derechos aduaneros, tipo de cambio y otros) y demás conceptos que se indiquen en la (s) SOLICITUD(ES). En caso EL CLIENTE no cumpliera con pagar el/los DOCUMENTO(S) en las oportunidades convenidas, la obligación generará, en forma automática desde la fecha del incumplimiento intereses moratorios a la tasa más alta fijada por EL BANCO para sus operaciones activas, vigente a la fecha del incumplimiento, sin que sea necesario constituirlo en mora y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios pactados, encontrándose autorizado para ejercer las facultades indicadas en el numeral 3.3.5 de la cláusula 3.3. Del Crédito Documentario de la cláusula 3. Créditos Documentarios, Stand By y Financiamientos de Comercio Exterior del literal II. Condiciones Específicas a los Productos Crediticios del presente CONTRATO.
- 3.3.3. Las partes convienen expresamente que el monto total de cada uno del/los DOCUMENTO(S) se negocia o se negociará en base a documentación recibida y no sobre mercancías, servicios y/u otras prestaciones que pueden tener relación con dicha documentación, en consecuencia EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna respecto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, integridad, falsificación o valor legal de ningún documento, ni respecto a las condiciones particulares y/o generales que se inserten en ellos o se les agreguen.
Tampoco asume, ni asumirá responsabilidad alguna en relación con la descripción, cantidad, peso, condición, empaque o embalaje, despacho, valor, existencia, pérdida o daño de las mercancías o mercaderías que se indiquen en la documentación; ni respecto a la mala fe, dolo, negligencia, culpa, solvencia o reputación de los remitentes, transportadores o aseguradores de las mercancías o de cualquier otra persona, quien quiera que sea que prestare servicios en relación con las mercaderías.
- 3.3.4. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad proveniente del retardo y/o pérdida que puedan sufrir la documentación, Swift, llamadas telefónicas y en general toda la documentación que se envíen; así como por las mutilaciones, errores de transcripción o fallas de la interpretación de aquellas. Asimismo, EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la inexactitud, falta de claridad y de integridad de las órdenes o instrucciones recibidas. EL BANCO, no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la interrupción, suspensión o disminución del ritmo normal de sus propias actividades provocadas por huelgas, paros, motines, trastornos civiles, insurrecciones, actos de terrorismo, guerras u otros similares, o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad. Dado que el/los DOCUMENTOS son irrevocables, EL CLIENTE no podrá anularlos ni modificarlos ya sea total o parcialmente, salvo que medie autorización expresa del Beneficiario recibida a través del Banco corresponsal, es decir la anulación o modificación deberá sustentarse en un acuerdo entre EL CLIENTE y el Beneficiario.
- 3.3.5. EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO para cargar y/o debitar en sus cuentas corrientes, ahorros o depósito, o en cualquier otra cuenta o garantía debidamente constituida que mantengan en EL BANCO, sea en moneda nacional o moneda extranjera, el importe total adeudado derivado del/los DOCUMENTOS, así como los importes de correo, Swift y otros gastos y honorarios así como las comisiones no pagadas, intereses e impuestos generados y que se generen cualquier saldo deudor que arrojasen eventualmente las cuentas debitadas, generaran intereses compensatorios y moratorios a las tasas que EL BANCO mantenga vigentes las que se reajustaran hasta su total cancelación. Lo estipulado en esta cláusula no obliga a EL BANCO a conceder sobregiros en las cuentas de EL CLIENTE, no obstante, EL BANCO a su solo criterio podrá sobregirar las cuentas por los conceptos aquí anotados. EL BANCO también está autorizado a dar por terminados o vencidos los plazos, garantías y/o cualquier otra condición en los depósitos que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, aplicando sus importes a la amortización y/o cancelación de los conceptos señalados en esta cláusula, así como del monto del/los DOCUMENTOS emitidos por EL BANCO.
Asimismo, con la finalidad de hacerse cobro de las deudas derivadas del STAND BY y FINANCIAMIENTOS, EL BANCO podrá ejercer las facultades establecidas en este numeral.

- 3.3.6. Los importes que EL BANCO pague por cuenta de EL CLIENTE por concepto del/los DOCUMENTOS emitidos generaran intereses a una tasa equivalente a la que EL BANCO cobra por sobregiros en cuenta corriente.
- 3.3.7. Los cargos que EL BANCO haga en las cuentas de moneda nacional de EL CLIENTE por los pagos que hubiera hecho por cuenta de este último en moneda extranjera, se harán al tipo de cambio venta fijado por la oferta y la demanda al momento que este último entregue las divisas para reembolsar a nuestro Banco corresponsal en el exterior.
- 3.3.8. EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO, para que, si lo considerase conveniente, proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en Aduana y/o a su consignación a un depósito a su elección autorizándolo asimismo para otorgar cualquier clase de documento, solicitudes y declaraciones vinculadas con estas operaciones, en nombre y preservación de EL CLIENTE. En caso de consignarse la mercadería en cualquier depósito, se hará a la orden de EL BANCO pero todos los riesgos, derechos, movimientos, gastos, seguros, o cualquier otro será de cargo exclusivo de EL CLIENTE. En ningún caso EL BANCO podrá ser responsabilizado por actuar en la forma precedente, autorizada o no; ni por demora o error en las declaraciones o despachos aduaneros; ni por falta de aseguramiento ni por pérdidas, daños o cualquier otro evento que afecten las mercaderías antes, durante o después de su despacho y/o depósito; ni por ninguna clase de cuestiones, secuelas o conflictos que pudiera suscitarse con autoridades u organismos intervinientes ni con terceros, pues todos estos riesgos son por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. EL BANCO podrá debitar todos los gastos, etc., resultantes de los conceptos antes indicados.
- 3.3.9. Toda la documentación representativa de las mercaderías importadas vendrán consignados a nombre de EL BANCO; en consecuencia EL CLIENTE reconoce expresa e irrevocablemente el derecho de propiedad de EL BANCO sobre dichas mercancías, por lo tanto en comisiones de emisión, negociación, aceptación, gastos y sumas que EL BANCO haya pagado por cuenta de EL CLIENTE, este será responsable por las mismas; y EL BANCO directamente procederá a vender, rematar y/o realizar las mercancías importadas y con el importe obtenido hacerse pago hasta donde alcancen de las sumas adecuadas por EL CLIENTE.
- 3.3.10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente para responder por el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a EL BANCO y sin perjuicio de las facultades que a éste le corresponda como beneficiario y titular de los documentos y/o acreedor con derecho de retención, EL CLIENTE se obliga en forma irrevocable a asegurar contra todo riesgo las mercancías que se hace referencia en el numeral precedente. Queda expresamente convenido que EL BANCO será el titular de la póliza de seguros a la que aquí se hace referencia. En consecuencia, EL BANCO es el único autorizado a recibir las indemnizaciones y/o cualquier pago que se realice en caso de hacerse efectiva dicha póliza por la ocurrencia de algún siniestro.
- 3.3.11. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO, para que a su solo criterio y unilateralmente, asegure sin obligación, responsabilidad, ni condición alguna – la mercancía vinculada a la documentación- contra todo riesgo y/o contingencia que sea susceptible de asegurar, haciendo suyo las indemnizaciones en caso de siniestro.
EL CLIENTE está obligado a devolver a EL BANCO las primas pagadas por concepto del seguro referido en esta cláusula más intereses compensatorios y moratorios a las tasas vigentes que EL BANCO cobre para créditos directos sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que a su solo criterio cargue en sus cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que mantengan en EL BANCO, el monto de las primas que pague de acuerdo con lo establecido en este numeral. Asimismo, y en las mismas condiciones, EL BANCO está autorizado a renovar las pólizas de seguro por cuenta y riesgo de EL CLIENTE.

3.4. CUARTA. STAND BY LETTER OF CREDIT (STAND BY)

- 3.4.1. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO un crédito indirecto, el mismo que será otorgado de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE cuyas especificaciones y condiciones deberán estar indicadas en la (S) SOLICITUD (ES).
EL BANCO previa evaluación y aprobación, emitirá un STAND BY a favor del beneficiario indicado en la (s) SOLICITUD (ES) por el plazo y montos allí determinados y expresamente aceptadas por EL BANCO.
- 3.4.2. EL BANCO no asume responsabilidad por la validez, existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, la cual se señala en la (s) SOLICITUD (ES) y en el STAND BY emitido por EL BANCO.

- 3.4.3. En caso EL BANCO proceda a honrar el STAND BY a favor del beneficiario en forma directa o a través de bancos corresponsales o agentes, según corresponda, el mismo se convertirá automáticamente en un crédito directo exigible inmediatamente por EL BANCO a EL CLIENTE, en tal caso este último se obliga a pagar a EL BANCO el importe total del STAND BY más los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas vigentes en EL BANCO para operaciones activas, así como las comisiones y gastos en que se hayan incurrido. Para efectos de hacerse cobro del total de la deuda EL BANCO se encontrará facultado para ejercer las facultades indicadas en el numeral 3.3.5 de la cláusula No.3.3. DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO del literal II. CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS PRODUCTOS CREDITICIOS del presente CONTRATO. Asimismo, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a pagar el STAND BY a solo requerimiento del beneficiario, sin que sea necesario exigir el cumplimiento previo de condición alguna, salvo que estuviere así estipulado expresa y literalmente en los términos y condiciones del STAND BY. La orden de pago deberá ser remitida al banco corresponsal o agente designado por el beneficiario o indicado en el propio STAND BY emitido por EL BANCO.
- 3.4.4. La obligación de pago a cargo de EL BANCO se ejecutará por cuenta de EL CLIENTE y solo será exigible si el requerimiento u orden de pago del beneficiario o banco corresponsal es notificado a EL BANCO durante el plazo de vigencia del STAND BY, y si se cumplen los requisitos contenidos en el mismo, caso contrario EL BANCO quedará liberado de la obligación asumida frente al beneficiario, por lo que no asumirá responsabilidad alguna ni frente a este ni ante EL CLIENTE por rechazar el pago del STAND BY.
- 3.4.5. EL BANCO podrá suspender o dejar sin efecto la emisión y/o renovación del STAND BY aún después de haberse aprobado, si a su juicio y luego de la evaluación que realice determinase que la capacidad de pago de EL CLIENTE se ha deteriorado notoriamente. Esta decisión no implica un incumplimiento contractual por parte de EL BANCO, por lo que no generará derecho alguno a favor de EL CLIENTE de solicitar indemnizaciones por daños y perjuicio contra EL BANCO.
- 3.4.6. EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías requeridas por EL BANCO para la aprobación de la línea de crédito, así como ampliarlas o sustituirlas en la oportunidad en que ello sea requerido por EL BANCO, asimismo EL CLIENTE está obligado a pagar las comisiones y gastos de acuerdo con el tarifario vigente de EL BANCO.

3.5. QUINTA. DE LOS FINANCIAMIENTOS PARA COMERCIO EXTERIOR

- 3.5.1. En el supuesto que EL CLIENTE solicite a EL BANCO financiar sus operaciones de comercio exterior y/o cancelar el/los DOCUMENTO(S) a través de un FINANCIAMIENTO, desde ya acuerdan que el mismo estará sujeto a las disposiciones que se indican en los numerales siguientes y por las disposiciones legales vigentes sobre operaciones activas.
- 3.5.2. El importe total del FINANCIAMIENTO y las demás condiciones de este será el (los) que se indica(n) en la(s) SOLICITUD(ES) y/o hasta por el importe que cubra el íntegro del/los DOCUMENTO(S) a que se refiere el presente CONTRATO, más los intereses, comisiones y gastos que se generen.
- 3.5.3. EL BANCO queda autorizado irrevocablemente a trasladar a EL CLIENTE el importe de los gastos por transferencias, portes, tributos, comisiones, gastos cobrados por los corresponsales, cuando ello corresponda y por cualesquiera otros conceptos que se deriven del FINANCIAMIENTO, que EL BANCO le pueda conceder en atención a/las SOLICITUD(ES).
- 3.5.4. Queda entendido por EL CLIENTE que en caso no cumpla con pagar oportunamente el FINANCIAMIENTO la obligación generará en forma automática y desde la fecha del incumplimiento intereses moratorios y compensatorios a la tasa más alta fijada por EL BANCO para sus operaciones activas a la fecha del incumplimiento, sin que para ello sea necesario constituirlo en mora.
- 3.5.5. El pago del FINANCIAMIENTO será exigible en la fecha señalada en la(s) SOLICITUD(ES) o en el cronograma de pagos que, de ser el caso, proporcione EL BANCO a EL CLIENTE en su oportunidad.
- 3.5.6. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO la totalidad del FINANCIAMIENTO, para cuyo efecto EL CLIENTE autoriza a EL BANCO en forma irrevocable a cargar en su cuenta corriente indicada en la(s) SOLICITUD(ES) del FINANCIAMIENTO o en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, para estos efectos EL BANCO gozará de las facultades establecidas en el numeral 3.3.5. de la cláusula No. 3.3. DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO del literal II. CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS PRODUCTOS CREDITICIOS del presente CONTRATO.
- 3.5.7. EL CLIENTE declara lo siguiente:

- a. En caso los recursos utilizados por EL BANCO sean provenientes de la Corporación Financiera de Desarrollo –COFIDE- aceptamos la facultad de COFIDE de notificar la sustitución de la entidad en la cual deberá efectuar la cancelación del crédito otorgado por COFIDE con la garantía de EL BANCO y la cesión de las garantías otorgadas a EL BANCO a favor de COFIDE o a quien este designe.
- b. Los documentos de embarque, órdenes de compra, factura, proforma, pedidos y demás documentación que sustentan esta operación no han sido materia de ninguna otra operación de crédito o de financiamiento alguno y nos comprometemos a canalizar el pago en caso de exportaciones a través de EL BANCO; en caso de contravención asumimos la responsabilidad frente a EL BANCO de reembolsarle los importes que hubiera recibido así como los intereses y demás conceptos que se pudieran generar y sin perjuicio de ello, será pasible de ser denunciado penalmente por delito de estafa tipificado en el artículo 196 del Código Penal.
- c. En garantía de las obligaciones asumidas frente a EL BANCO, derivadas o que se deriven de las fianzas que EL BANCO otorgue ante sus corresponsales en el exterior y/o COFIDE por los FINANCIAMIENTOS en advance account, aceptaciones o cualquier otro tipo de financiación crediticia directa que le conceda por operaciones de comercio exterior, afectamos en forma global, solidaria e irrevocable a favor de EL BANCO los pedidos a firme, las cartas de crédito de exportación y las cobranzas de exportación que se negocien a través de EL BANCO o que se tramiten directamente por nosotros o terceros.

Por tanto queda EL BANCO autorizado a disponer de las sumas que sean reembolsadas por sus corresponsales del exterior, producto de cualquier crédito documentario negociado a través de sus oficinas y las que reciban producto de cualquier cobranza del exterior que efectúen por nuestra cuenta; pudiendo en consecuencia aplicar los importes necesarios y hasta donde alcancen, a la cancelación y/o amortización de nuestras obligaciones, más intereses, comisiones y gastos producto de los créditos o financiamientos referidos.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga irrevocablemente a entregar a EL BANCO el producto de cualquier embargo tramitado directamente por EL CLIENTE o por terceros cuyo financiamiento de importación, financiamiento pre y/o post embarque haya sido financiado por EL BANCO.

Igualmente, EL CLIENTE afecta en garantía todas las cuentas, en moneda nacional o extranjera, que mantengamos abiertas en EL BANCO; quedando por tanto autorizado EL BANCO por este mismo documento a efectuar débitos y transferencias que consideren pertinente, así como comprar moneda extranjera por nuestra cuenta, de ser el caso, sobregirando si fuere necesario cualquiera de nuestras cuentas corrientes en las sumas que sean indispensables para atender nuestras obligaciones.

Estas garantías y las instrucciones referidas a ellas son irrevocables y se mantendrán vigentes en tanto EL CLIENTE tenga obligaciones pendientes frente a EL BANCO.

4. DESCUENTO DE FACTURAS

4.1. PRIMERO. DEFINICIONES

Para efectos de este Producto, se tienen las siguientes definiciones:

- **DEUDORES:** Son todo y cada uno de los obligados al pago de los créditos representados en los DOCUMENTOS, tales como giradores, aceptantes, adquirentes u obligados principales, fiadores y en general toda aquella persona que por ley o acuerdo resulte obligada al pago de LOS DOCUMENTOS.
- **DOCUMENTOS:** Facturas negociables – según formato aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, facturas conformadas y cualquier otro título valor o documento representativos de deuda, así definidos por la legislación de la materia. Dichos documentos se transfieren a EL BANCO por endoso o por cualquier otra forma que permita la transferencia de los derechos de crédito, según la legislación especial aplicable. En caso de que la factura comercial genere una factura negociable, será obligatorio además la verificación de los siguientes supuestos (i) que la factura negociable se haya emitido a fecha fija y una sola armada, (ii) que, para su emisión, reúna los requisitos establecidos en la Ley N° 29623 y su Reglamento, o en las normas que modifiquen o sustituyan las indicadas.

La definición de DOCUMENTOS incluye las facturas negociables representadas de manera física y representadas mediante anotaciones en cuenta mediante el sistema contable de una ICLV (Institución de Compensación y Liquidación de Valores).

EL BANCO se reserva el derecho de recibir DOCUMENTOS con firma mecanizada de su emitente, siempre que dicho acuerdo de emisión conste en el mismo DOCUMENTO como una cláusula especial que evidencie la aceptación de los DEUDORES.

- **PLANILLA DE DOCUMENTOS:** Es la comunicación escrita que enviará EL CLIENTE a EL BANCO, electrónica o físicamente, de acuerdo con el formato establecido por EL BANCO y proporcionado a EL CLIENTE, en donde se detallan las características y montos de los DOCUMENTOS.
- **LEGÍTIMO TENEDOR:** Persona natural o jurídica legitimada al cobro de la factura negociable.

4.2. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, EL CLIENTE se obliga a transferir en propiedad a EL BANCO, los DOCUMENTOS, mediante una cesión de derechos, o endoso o anotación en cuenta ante una ICLV según corresponda, sujeto a la condición que EL BANCO los acepte como cesionario o endosatario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Títulos Valores, Ley del Sistema Financiero y de Seguros y demás disposiciones que resulten aplicables.

4.3. TERCERA. DECLARACIONES DEL CLIENTE

EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que los DOCUMENTOS, cuya relación y datos ingresará en la PLANILLA DE DOCUMENTOS, se originan en reales transacciones comerciales, asumiendo total responsabilidad en cuanto concierne a la identidad personal, domicilio y autenticidad de las firmas de las personas consignadas en cada uno de los DOCUMENTOS, así como sobre la legitimidad de la obligación que ellos representan.

EL CLIENTE, en caso de renovación de los DOCUMENTOS, se obliga a que éstos conserven los mismos privilegios y garantías que los DOCUMENTOS iniciales.

4.4. CUARTA. MODALIDAD DE FACILIDAD CREDITICIA Y SERVICIO

4.4.1. Descuento de Documentos: En las operaciones de descuento, EL BANCO, previa calificación de los DOCUMENTOS, adelantará el importe de los DOCUMENTOS a EL CLIENTE, luego de que éstos le hayan sido transferidos. El importe de los DOCUMENTOS que EL BANCO descontará no podrá exceder el monto de la línea de crédito para descuentos asignada a EL CLIENTE. EL BANCO efectuará el adelanto teniendo en cuenta los plazos que falten para sus respectivas Fechas de Vencimiento, calculando su costo financiero con la tasa de interés o índices especiales que tenga al efecto en vigencia en oportunidad de convenir tales adelantos, según tarifario que EL CLIENTE declara conocer. Esta facilidad crediticia está sujeta a la aprobación de EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de descontar los DOCUMENTOS previa aprobación crediticia, disponibilidad de fondos y/o calificación de EL CLIENTE y de los DOCUMENTOS, quedando facultado a devolverlos sin expresión de causa o colocarlos en cobranza libre sin responsabilidad o perjuicio para EL BANCO, según numerales 4.4.2. y 4.4.3. de esta misma cláusula. A falta de indicación distinta, generarán los intereses correspondientes de cargo del (de los) obligado(s).

Los DOCUMENTOS que no sean cancelados hasta la Fecha de Vencimiento devengarán a favor de EL BANCO intereses compensatorios que se calcularán desde la Fecha de Vencimiento hasta la Fecha de Cancelación Efectiva.

EL CLIENTE reconoce y acepta que la tasa de interés compensatorio aplicable a esta operación podrá ser modificada por EL BANCO previa comunicación a EL CLIENTE dentro del plazo de ley.

4.4.2. Servicio de Cobranza Libre: EL CLIENTE podrá encargar a EL BANCO la cobranza de los Documentos. Queda entendido que EL BANCO no es responsable por el no pago oportuno, o por cualquier hecho o circunstancia que ocasione el perjuicio de los DOCUMENTOS o el incumplimiento en su pago. Asimismo, queda expresamente establecido que ni la suscripción del Contrato, ni la aprobación de las solicitudes presentadas por EL CLIENTE, constituyen un compromiso para EL BANCO de garantizar el cobro de los importes a los que ascienden los DOCUMENTOS materia de cobranza.

4.4.3. Servicio de Cobranza Garantía: Los DOCUMENTOS ingresados en Cobranza Garantía, respaldan todas y cada una de las obligaciones que EL CLIENTE mantiene y/o pudiera mantener por las operaciones crediticias otorgadas por EL BANCO, cualquiera sea su modalidad y plazo otorgado para su pago. EL BANCO a fin de recaudar la acción legal correspondiente, se reserva el derecho de mantener en su poder y/o bajo su titularidad aquellos DOCUMENTOS impagos que hayan sido afectados en garantía por EL CLIENTE a su favor. No obstante, el importe de tales DOCUMENTOS (los impagos afectados en

garantía), podrá ser debitado por EL BANCO en cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE tenga o pudiera tener en EL BANCO, sin necesidad de autorización o confirmación previa o posterior.

4.5. QUINTA. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

- 4.5.1. La tasa de descuento que EL BANCO aplicará a los DOCUMENTOS será la que tenga establecida EL BANCO para cada moneda según tarifario vigente en la fecha en que dichos DOCUMENTOS sean descontados.
- 4.5.2. Los DOCUMENTOS descontados y no pagados en sus respectivas fechas de vencimiento generan intereses compensatorios y moratorios a favor de EL BANCO, a las tasas más altas que tenga fijadas según tarifario vigente, los que serán asumidos por EL CLIENTE en forma independiente de los acuerdos que pueda tener o resultar aplicables según la ley a sus relaciones comerciales con el obligado principal o solidario de los mismos.
- 4.5.3. Cualquier incremento en la tasa de interés compensatorio que pueda producirse posteriormente será comunicado a EL CLIENTE en el plazo de ley.
- 4.5.4. EL BANCO cargará en cualquiera de las cuentas que mantiene EL CLIENTE los intereses, comisiones y gastos que se generen a consecuencia del descuento y/o servicio de cobranza libre y/o garantía de los DOCUMENTOS. Estos intereses, comisiones y gastos se encuentran establecidos en el Tarifario de EL BANCO.

4.6. SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES

- 4.6.1. EL BANCO se reserva la calificación de los Documentos, no encontrándose obligado al descuento de todas los DOCUMENTOS que EL CLIENTE le presente.
- 4.6.2. Los defectos de forma que afecten la validez de los DOCUMENTOS son y serán de absoluta responsabilidad de EL CLIENTE.
- 4.6.3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que en su condición de Legítimo Tenedor de los DOCUMENTOS y siempre que ello se encuentre permitido por la legislación vigente, solicite el protesto o la emisión del certificado de inscripción y titularidad y/o formalidad sustitutoria o pueda otorgar prórrogas, renovaciones, reaceptaciones o sustituciones por nuevos DOCUMENTOS, admitir pagos a cuenta o parciales y conceder cualesquiera otras facilidades y, en general, ejercer todos los derechos sobre ellos libre de toda responsabilidad frente a EL CLIENTE, inclusive de la regularidad de las firmas o suficiencia de poderes de quienes intervengan en tales facilidades.
En el caso de protesto o la emisión del certificado de inscripción y titularidad y/o formalidad sustitutoria, EL CLIENTE pagará las comisiones y gastos establecidos en el Tarifario de EL BANCO.
- 4.6.4. En el caso de DOCUMENTOS emitidos en moneda extranjera, EL BANCO y EL CLIENTE convienen en que su pago deberá realizarse en la misma moneda de su emisión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1237° del Código Civil. Para el efecto, EL BANCO queda desde ahora irrevocablemente autorizado por EL CLIENTE para adquirir la moneda extranjera necesaria en caso de que los obligados principales y/o solidarios pagasen en moneda nacional, por importe que no resulte equivalente a la moneda extranjera adeudada, según el tipo de cambio venta vigente en EL BANCO en el momento de su cancelación, haciendo uso, de ser el caso, de los fondos y recursos de EL CLIENTE. EL CLIENTE asume, además, cualquier diferencia de cambio que pueda producirse hasta el momento en que finalmente EL BANCO haya recibido el íntegro del importe en moneda extranjera de cada uno de los DOCUMENTOS, incluidos intereses, gastos, tributos y comisiones pactados.
- 4.6.5. En el caso de DOCUMENTOS entregados en cobranza libre o en cobranza garantía a EL BANCO, éste tramitará su cobro por cuenta, costo y riesgo de EL CLIENTE. En tal sentido, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO por falta, defecto o inadecuado protesto de los documentos y asume cualquier riesgo de pérdida, extravío, robo, sustracción o deterioro de los mismos, salvo que haya mediado dolo o culpa inexcusable imputable a EL BANCO y determinados mediante resolución firme de autoridad competente. Ante la ocurrencia de tales eventos, EL CLIENTE deberá recurrir al Poder Judicial o a los obligados respectivos, según corresponda, para solicitar la ineficacia o el duplicado de los DOCUMENTOS perjudicados, limitándose la responsabilidad de EL BANCO a informarle del evento y proporcionarle los elementos e información que se puedan encontrar en su poder.
- 4.6.6. Toda obligación de cargo de EL CLIENTE, así como todos los gastos, tributos y demás conceptos a los que EL BANCO tiene derecho a reembolsarse de éste, serán cargados en cualquier cuenta o depósito que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO a su nombre, o en forma conjunta con terceros. Igual calidad

de garantía preferente a favor de EL BANCO tendrán los documentos, valores y cualquier fondo, bien o activo que éste mantenga a nombre de EL CLIENTE.

- 4.6.7. EL BANCO podrá exigir el pago de los DOCUMENTOS descontados o mantenidos en garantía ya sea a EL CLIENTE y/o a los demás obligados. Si cargados las cuentas de EL CLIENTE con ese fin, se generan saldos deudores, EL BANCO podrá retener los documentos en garantía de dichos saldos deudores.

Las sumas pagadas por los obligados de los DOCUMENTOS serán aplicadas, en primer lugar, a amortizar o cancelar las obligaciones de cargo de EL CLIENTE frente a EL BANCO, quien queda facultado por aquél para imputar libremente dichos pagos a sus acreencias. Sólo de existir saldos mayores a favor de EL CLIENTE o no adeudar éste suma alguna a EL BANCO, éste pondrá a disposición de EL CLIENTE dichas sumas netas de comisiones, gastos, tributos y otros conceptos, mediante abono en la cuenta de EL CLIENTE.

- 4.6.8. En los casos que EL BANCO sea Legítimo Tenedor de DOCUMENTOS en Cobranza Libre debe entenderse que EL BANCO está autorizado a recibir lo que el obligado principal le entregue en sustitución, sin asumir por ello responsabilidad alguna, ya sea por diferencias que puedan existir entre el valor en cartera y el sustituto, ni obligación de confirmar con EL CLIENTE su aceptación para tal sustitución o renovación o verificar la regularidad o legalidad de los requisitos formales del DOCUMENTO.

Además de lo antes señalado, en el caso de DOCUMENTOS en Descuento o en Cobranza Garantía que sean renovados o sustituidos, EL CLIENTE mantendrá su calidad de obligado solidario en calidad de fiador sin beneficio de excusión, aun cuando el DOCUMENTO no tenga sus respectivas firmas de endosante o garante en el mismo título, quedando EL BANCO facultado mas no obligado a verificar la regularidad o conformidad de las firmas que tengan los DOCUMENTOS nuevos que reciba directamente de parte del obligado principal.

4.7. SÉTIMA. AUTORIZACIONES

EL CLIENTE acepta que EL BANCO, cuando lo considere necesario, solicite los servicios de una empresa especializada para verificar los domicilios y los demás datos de los aceptantes, adquirentes, garantes y/o demás obligados solidarios consignados en los DOCUMENTOS que se presentan para su descuento, aceptando asumir los costos que demande la utilización de dichos servicios, los mismos que autoriza a EL BANCO a contratar en su nombre y a pagar sus costos, cargando su importe en la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, aun cuando en ellas no exista la suficiente provisión de fondos.

5. FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN

5.1. PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de este Producto, los términos en mayúsculas utilizados en el presente documento tendrán los significados señalados a continuación, dejándose constancia de que (i) tales significados son de aplicación tanto en su forma singular como plural, y que (ii) las referencias a un género incluyen al otro:

- **ANEXO 1 DE FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN.** Son cada uno de los documentos que formarán parte integrante de este CONTRATO, que contendrán la relación de INSTRUMENTOS que EL CLIENTE entregará a EL BANCO para su aprobación, los cuales necesariamente deberán contar con la aprobación del BANCO. La relación deberá observar el formato denominado ANEXO N° 1 de Factoring Internacional de Exportación que EL BANCO tiene implementado. Queda establecido que se podrán establecer o incluir en el futuro nuevos ANEXOS 1 de Factoring Internacional de Exportación, quedando EL BANCO facultado a actualizar y/o consignar datos y contenido que en el futuro se conozcan, modifiquen o corrijan, sea por solicitud de EL CLIENTE o como consecuencia de la verificación hecha por EL BANCO, sin que sea necesaria firma o formalidad alguna por parte del CLIENTE. Todos los ANEXOS 1 de Factoring Internacional de Exportación que sean emitidos al amparo del presente CONTRATO, se considerarán desde su aprobación por EL BANCO, integrados al CONTRATO.
- **CLIENTE o EXPORTADOR.** Es una persona jurídica que, en el ejercicio de las actividades propias del giro de su negocio, y como proveedor de bienes y/o servicios proporcionados, emite INSTRUMENTOS materia de cobranza, según este término es definido en este CONTRATO.
- **COBERTURA DE RIESGO FINANCIERO DEL IMPORTADOR.** Es aquella situación en la que el FACTOR IMPORTADOR hará exigible la Cobertura y se obliga a pagar el valor total de los

INSTRUMENTOS o el valor exigible de este, de presentarse las siguientes situaciones: (i) cuando se compruebe que el IMPORTADOR se encuentra en situación de insolvencia financiera; (ii) cuando el IMPORTADOR no haya realizado el pago del valor total del INSTRUMENTO, y hubieren transcurrido noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento consignada en el INSTRUMENTO sin que el IMPORTADOR haya comunicado que exista una DISPUTA COMERCIAL.

- **CONTRATO.** Son las presentes cláusulas de Factoring Internacional de Exportación.
- **DÍAS HÁBILES.** Es cada uno de los cinco (5) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo los días que sean feriados o sean declarados como tales, en que los bancos operan en la ciudad de Lima, Perú.
- **DISPUTA COMERCIAL.** Es toda queja y/o reclamo relacionado a las actividades comerciales realizadas entre el IMPORTADOR Y EXPORTADOR que imposibilite, haga inviable o dificulte la cobranza total o parcial de los INSTRUMENTOS.
- **ENTIDAD RELACIONADA.** Es la afiliada, subsidiaria o sucursal del CLIENTE. Para estos efectos de este CONTRATO, se entiende como afiliada del CLIENTE, las siguientes: (i) sus Subsidiarias; (ii) cualquier persona jurídica que sea propietaria de acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que de alguna otra manera participe en la propiedad del CLIENTE, ya sea directamente o a través de Subsidiarias; (iii) las Subsidiarias de estas últimas; (iv) cualquier persona que ejerce un Control Efectivo sobre el CLIENTE y las otras personas sobre las cuales el CLIENTE ejerce también un Control Efectivo; y (v) las Subsidiarias de estas últimas.

Se entiende como subsidiaria a (i) toda persona jurídica de cuyas acciones representativas del capital social o participaciones sociales con derecho a voto, que permitan votar en la elección de directores o cualquier otro órgano de administración, sea propietario el CLIENTE en más del cincuenta por ciento (50%), ya sea directamente o a través de otra Subsidiaria y, (ii) toda persona jurídica sobre la cual el CLIENTE ejerce un Control Efectivo, así como las Subsidiarias de esta última.

Se entiende como sucursal, a todo establecimiento secundario, sin personería jurídica independiente, a través del cual el CLIENTE desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social.

Asimismo, se entenderá que una persona (natural o jurídica) tiene Control Efectivo de otra persona jurídica cuando: (a) posee, de manera directa o indirecta, una representación en su Directorio, u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o (b) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión al interior de la otra persona. Además, se entenderá que el CLIENTE y el IMPORTADOR son ENTIDADES RELACIONADAS en cualquier otro caso establecido por las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico Resolución SBS N° 5780-2015, o por la norma que la sustituya,

- **FACTOR EXPORTADOR O EL BANCO.** Es el Banco Pichincha, quien se encargará de adelantar los fondos que se encuentran representados en los INSTRUMENTOS contenidos en el ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación a favor del CLIENTE, previa aprobación del FACTOR IMPORTADOR de acuerdo a las condiciones que EL BANCO determine. Asimismo, por este CONTRATO el FACTOR EXPORTADOR queda facultado y podrá encargarse de la cobranza de los INSTRUMENTOS.
- **FACTOR IMPORTADOR.** Es una institución financiera del exterior, o una empresa de factoraje internacional encargada de otorgar COBERTURA DE RIESGO FINANCIERO DEL IMPORTADOR, y/o de realizar la cobranza de los INSTRUMENTOS, que son presentados por el CLIENTE al BANCO para realizar las operaciones de Factoring Internacional de Exportación.
- **IMPORTADOR.** Es quien adquiere los bienes y/o servicios del CLIENTE, y quien se constituye como deudor y obligado al pago de los INSTRUMENTOS presentados al BANCO.
- **INSTRUMENTOS.** Son las facturas comerciales, comprobantes de pago, letras de cambio, recibos, notas de débito, notas de crédito, títulos de crédito, y demás INSTRUMENTOS emitidos por EL CLIENTE al IMPORTADOR, que son y serán materia de cobranza. La relación de los INSTRUMENTOS se detallará en el ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación.
- **SBS.** Es la Superintendencia de Banca y Seguros establecida en el Perú.
- **LEY GENERAL.** Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones, modificaciones o la norma que la sustituya.

5.2. SEGUNDA. ANTECEDENTES

EL BANCO es una empresa financiera, que realiza las actividades que la LEY GENERAL le faculta a realizar y se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, encontrándose facultada a realizar operaciones de Factoring Internacional de Exportación.

El CLIENTE declara que, en el desarrollo de las actividades propias del giro de su negocio, se generan en su favor INSTRUMENTOS sobre los que tiene legítimo derecho al cobro, por la prestación de servicios y/o venta de bienes a favor del IMPORTADOR, los cuales serán pagados con posterioridad a la realización de los servicios y/o entrega de los bienes.

El CLIENTE asegura y garantiza que los INSTRUMENTOS provienen de transacciones reales, ciertas y exigibles que este ha realizado con los IMPORTADORES, quienes se encuentran obligados al pago de los INSTRUMENTOS en las fechas de vencimiento contenidas en estos.

5.3. TERCERA. OBJETO

En virtud del presente CONTRATO, EL BANCO se compromete a adquirir del CLIENTE, LOS INSTRUMENTOS señalados en el ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación, para lo cual conviene en pagar a EL CLIENTE, el importe que corresponda al porcentaje determinado por EL BANCO respecto del valor nominal indicado en los INSTRUMENTOS, los cuales serán previamente aprobados por EL BANCO y/o el FACTOR IMPORTADOR. Recibida la aprobación antes mencionada, EL BANCO procederá a efectuar el desembolso del valor de los INSTRUMENTOS según el porcentaje señalado y que se detalla en cada ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación. EL BANCO retendrá la diferencia entre el monto adelantado por éste y el valor nominal de los INSTRUMENTOS, como garantía en caso de ocurrir algún incumplimiento por parte del IMPORTADOR, que servirá para garantizar la cancelación de las obligaciones, financiamientos, pagos, cobros, costos e intereses generados por la demora en el pago que les puedan corresponder al CLIENTE por los financiamientos provenientes de las operaciones de Factoring Internacional de Exportación.

Al monto que sea determinado oportunamente por EL BANCO, se le descontarán los intereses previamente establecidos por el BANCO para cada operación de Factoring Internacional de Exportación que el CLIENTE realice. Los intereses se devengarán desde la fecha en que el BANCO realice el pago a favor del CLIENTE, hasta la fecha de vencimiento de los INSTRUMENTOS, a la tasa de interés en moneda extranjera señalada en el ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación.

El BANCO realizará el pago en la cuenta corriente de titularidad del CLIENTE, señalada en el ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación.

El CLIENTE se obliga a entregar al BANCO toda la información contenida en los INSTRUMENTOS que EL BANCO le solicite, y a endosarlos a su favor en caso se lo requiera.

En caso de insolvencia financiera, debidamente acreditada por parte del IMPORTADOR, se podrá aplicar la COBERTURA DE RIESGO DEL IMPORTADOR, y el BANCO a los noventa y un (91) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento del INSTRUMENTO, pagará al CLIENTE el porcentaje no desembolsado del INSTRUMENTO, previo pago del CLIENTE a EL BANCO, de los intereses generados por el financiamiento de Factoring Internacional de Exportación desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva del pago.

EL CLIENTE se obliga en pagar a favor del BANCO, los intereses, comisiones y demás gastos – de acuerdo a lo pactado en este CONTRATO y en el tarifario vigente – que se genere como consecuencia de la realización de las operaciones de Factoring Internacional de Exportación, en las fechas que establezca EL BANCO por dichas operaciones.

5.4. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

5.4.1. EL CLIENTE asume las siguientes obligaciones:

- i. Pagar al BANCO, los intereses, comisiones, gastos y costos por las prestaciones a su favor derivadas de las operaciones de Factoring Internacional de Exportación que hubiere realizado, los cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar en forma expresa.

- ii. Entregar al BANCO una copia de los INSTRUMENTOS detallados en el ANEXO 1 DE FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN, debidamente endosados a su favor, y ceder todos sus derechos sobre estos, así como aquellos sucesivos que puedan provenir de su actividad comercial con los IMPORTADORES. Para este efecto, los INSTRUMENTOS deberán contener la cláusula de asignación al FACTOR IMPORTADOR según lo indicado por EL BANCO al CLIENTE.
 - iii. Entregar a simple requerimiento del BANCO, los demás documentos –cualquiera sea su naturaleza– relacionados a las operaciones de Factoring Internacional de Exportación que pueda realizar relacionadas a los INSTRUMENTOS.
 - iv. Cumplir con todas las disposiciones legales que apliquen a las operaciones de Factoring Internacional de Exportación, así como con los procedimientos establecidos en este CONTRATO.
 - v. Cumplir con todos los requerimientos que le pudiesen formular las autoridades gubernamentales nacionales o del exterior, cualquiera sea su competencia, origen y/o naturaleza, y otras que pudieren corresponder, incluyendo, pero no limitándose a las licencias, certificados, permisos, franquicias y otras autorizaciones necesarias para la conducción del negocio.
 - vi. Insertar en los INSTRUMENTOS una cláusula de asignación de la factura a favor del BANCO o del FACTOR IMPORTADOR, según las partes hubiesen determinado.
 - vii. Informar al IMPORTADOR que el pago correspondiente a los INSTRUMENTOS deberá ser realizado al BANCO o al FACTOR IMPORTADOR.
 - viii. No efectuar por su cuenta ningún ajuste, bonificación, variación, transacción, descuentos o deducciones respecto a los INSTRUMENTOS.
 - ix. Entregar e informar inmediatamente a EL BANCO, de cualquier suma de dinero o cheque que hubiera podido recibir de los IMPORTADORES en pago de los INSTRUMENTOS, constituyéndose el CLIENTE y/o su representante, en depositario de dichas sumas desde el momento en que hubiere recibido el dinero. En caso, EL CLIENTE y/o sus representantes no entreguen al BANCO el dinero que estos hubieran podido recibir producto de los INSTRUMENTOS, a criterio del BANCO podrán quedar constituidos en mora en forma automática, supuesto en el que se devengarán adicionalmente intereses moratorios a la tasa más alta que tenga establecida el BANCO para sus operaciones activas en moneda extranjera, hasta su total cancelación.
 - x. Sustituir los INSTRUMENTOS ante el requerimiento del BANCO en las condiciones que este establezca, de lo contrario deberá devolver al BANCO los montos adelantados en su favor, con los respectivos intereses moratorios, compensatorios, comisiones y gastos que se tenga establecidos en el BANCO en la fecha en que esta situación se presente.
 - xi. Informar al BANCO si el Importador es una Entidad Relacionada al CLIENTE.
 - xii. Brindar la asistencia necesaria para la cobranza efectiva y/o recuperación de los INSTRUMENTOS.
 - xiii. Responder frente a cualquier reclamo que puedan dirigir los IMPORTADORES al BANCO derivado de los INSTRUMENTOS, obligándose a hacerse cargo del mismo.
 - xiv. Informar al BANCO, de cualquier devolución o reclamo sobre la venta de los bienes que hayan dado origen a los INSTRUMENTOS, o incluso de pagos realizados por los IMPORTADORES al CLIENTE por montos menores a los indicados en los INSTRUMENTOS.
 - xv. Informar al BANCO, en un plazo no mayor de cinco (5) DÍAS HÁBILES de cualquier hecho que pueda dar origen a un deterioro sustancial en sus ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación patrimonial, desde la fecha efectivo de la ocurrencia de este evento. En caso de que sus activos disminuyan por un monto superior al 50% de su patrimonio, se obliga a informar de esta situación al BANCO.
 - xvi. Informar al BANCO, en caso de que se le haya iniciado algún proceso administrativo, judicial, tributario, coactivo u otro similar mediante el cual se ponga en riesgo la titularidad o derecho de propiedad sobre su patrimonio por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) de este, a la fecha en que dicho proceso se le hubiese iniciado.
 - xvii. Entregar, a requerimiento de EL BANCO, toda información y/o documentación relacionada con situaciones de DISPUTA COMERCIAL que puedan retrasar o hacer inviable el cobro de los INSTRUMENTOS. Esta información y/o documentación se deberá entregar a EL BANCO en un plazo que no exceda de quince días calendario de efectuado el requerimiento por parte de EL BANCO.
 - xviii. Las demás que se desprendan de este CONTRATO.
- 5.4.2. El CLIENTE será responsable ante EL BANCO por cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en este CONTRATO, incluyendo dentro de estas a cualquier acto negligente, culposo o

doloso en que sus representantes legales y/o apoderados hubieren incurridos para la celebración de este CONTRATO.

- 5.4.3. El incumplimiento del CLIENTE a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, en especial pero sin limitarse a las establecidas en el numeral 5.4.1 de la presente cláusula, otorgará derecho al BANCO a optar entre su resolución y/o exigir su cumplimiento total de las obligaciones de cargo del CLIENTE, sin perjuicio del pago que corresponda efectuarse al BANCO, por los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado.

5.5. QUINTA. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Son de aplicación al CONTRATO las siguientes disposiciones específicas:

- 5.5.1. EL CLIENTE deberá mantener en todo momento durante la vigencia de este CONTRATO, la misma condición financiera y económica que sirvió de sustento a EL BANCO para la aprobación de este financiamiento. Asimismo, todo desembolso estará sujeto a que EL BANCO determine que toda la información y documentación sobre el CLIENTE o los INSTRUMENTOS se encuentren a satisfacción del BANCO y/o no hayan variado las condiciones de mercado ni en general los elementos que le sirvieron de juicio al BANCO para adoptar el CONTRATO precedente.
- 5.5.2. Cualquier INSTRUMENTO que pretenda ser excluido por parte del CLIENTE será objeto de negociación con EL BANCO, quien determinará por cada INSTRUMENTO la indemnización que pudiera corresponderle a este último.
- 5.5.3. El adelanto de fondos producto de las operaciones de Factoring Internacional de Exportación a favor del CLIENTE, se realizará en la moneda del INSTRUMENTO, sin embargo, EL BANCO y EL CLIENTE podrán acordar que el adelanto se realice en una moneda distinta a la del INSTRUMENTO.
- 5.5.4. EL BANCO y EL FACTOR IMPORTADOR podrán refinanciar cualquier obligación pendiente de pago que tuviere el CLIENTE frente a ellos.
- 5.5.5. EL BANCO no resulta ni estará obligado por este CONTRATO a prestar al CLIENTE ningún tipo de servicios complementarios, ni de carácter administrativo, contable, legal, comercial, ni de ningún otro tipo.

5.6. SEXTA. TASAS Y COMISIONES

EL CLIENTE se obliga a pagar a favor del BANCO la tasa de interés compensatoria y moratoria -en caso corresponda esta última, así como las comisiones, y gastos que se originen en las operaciones de Factoring Internacional de Exportación que se realicen en virtud del presente CONTRATO, tanto aquellas que tenga establecidas EL BANCO para este tipo de operaciones, y/o las que tenga establecidas el FACTOR IMPORTADOR. Los pagos correspondientes a las tasas de interés, comisiones y gastos serán cancelados por el CLIENTE en forma previa a la realización de las operaciones de Factoring Internacional de Exportación.

La tasa de interés compensatorio para las operaciones de Factoring Internacional de Exportación, correspondiente a este CONTRATO, se encuentra detallada en el ANEXO 1 DE FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN.

EL CLIENTE acepta expresamente conocer que EL BANCO podrá modificar y consecuentemente incrementar la tasa de interés establecida en el ANEXO 1 DE FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN en caso se registren variaciones de los costos financieros del mercado. Todo incremento en la tasa de interés será aplicable desde la fecha que señale EL BANCO, informando ello a EL CLIENTE en forma previa, simultánea o posterior, lo cual este declara expresamente conoce aceptar.

En caso EL CLIENTE no cumpla con realizar los pagos, éste autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO para que cargue y/o debite de cualesquiera de las cuentas que mantenga vigentes en el BANCO el monto que liquide en su oportunidad, autorizándolo incluso a efectuar un sobregiro en las cuentas corrientes que EL CLIENTE pudiera tener abiertas, de lo contrario autoriza al BANCO a abrirle una cuenta corriente en la que se le cargarán todos los importes que pudiera adeudar a EL BANCO.

5.7. SÉTIMA. ENTEGA DE LOS INSTRUMENTOS

EL CLIENTE asume la obligación de entregar al BANCO, los INSTRUMENTOS que este último y/o el FACTOR IMPORTADOR hubieren aprobado en forma previa, así como una relación de los mismos, de acuerdo al modelo contenido en el ANEXO N° 1 DE FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN que forma parte integrante de este CONTRATO. La relación deberá indicar la calidad o naturaleza, monto, fecha de vencimiento o pago, obligado principal a pagar, lugar de pago, garantías de los INSTRUMENTOS, y cualquier otra información que permita identificarlos.

De presentarse algún reclamo por incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE que opongan sus deudores, obligados al pago de las acreencias, IMPORTADORES de los INSTRUMENTOS, o cualquier otro, EL BANCO podrá devolver los INSTRUMENTOS al CLIENTE, situación en la que este último se encontrara obligado a reembolsar a EL BANCO el valor que EL BANCO liquide en su debida oportunidad, o a sustituir los INSTRUMENTOS por otros, a satisfacción de EL BANCO.

5.8. OCTAVA. DISPUTA COMERCIAL

EL CLIENTE se obliga a informar a EL BANCO de cualquier Disputa Comercial que pudiera surgir en relación con los INSTRUMENTOS, en un plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que se originó dicha disputa, y/o cualquier acto que pudiere impedir o dificultar la cobranza o el pago de los INSTRUMENTOS.

En caso de que el IMPORTADOR levante una DISPUTA COMERCIAL contra EL CLIENTE, respecto de los bienes y/o servicios que dieron origen a los INSTRUMENTOS, sin que esta haya sido resuelta, EL BANCO podrá resolver el presente CONTRATO y exigir la devolución de los importes que EL BANCO hubiera adelantado directamente a favor de EL CLIENTE, más los respectivos intereses, comisiones y gastos que se hubieren devengado y/o generado. En este caso, EL BANCO se encontrará facultado a cargar en cualesquiera de las cuentas de EL CLIENTE las sumas que resulten necesarias para hacerse el cobro respectivo, conforme a lo establecido en el numeral décimo primero de las Condiciones Generales de este Contrato Marco, estando además EL BANCO autorizado por el CLIENTE para proceder, en la oportunidad que estime conveniente sin esperar plazo alguno, conforme a lo estipulado en el numeral 5.9 siguiente.

NOVENA. CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

EL CLIENTE faculta a EL BANCO para que en la oportunidad que estime conveniente y sin necesidad de que deba esperar el transcurso de algún plazo, a abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales o de cualquier otra naturaleza, en moneda nacional o extranjera, para que se pueda cargar en ellas cualquier importe que resulte de cargo de EL CLIENTE, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos. Esta facultad podrá ser ejercida libremente y a sola decisión de EL BANCO, no obstante, será especialmente aplicable para los casos de disputa comercial o desconocimiento por parte del IMPORTADOR de la obligación de pago contenida en la factura objeto de la operación de factoring internacional.

La cuenta corriente especial referida en esta cláusula estará exonerada de toda comisión y tendrá un interés de sobregiro especial. Esta cuenta corriente no permitirá cargos adicionales (se mantendrá en estado de débitos no permitidos). Cancelado el sobregiro se cancelará también la cuenta corriente especial.

Para tal efecto bastará que EL BANCO remita la Nota de Cargo en el Estado de Cuenta respectivo, con la indicación del concepto que origina el cargo, rigiendo para las antes referidas cuentas las condiciones y estipulaciones contempladas en el presente contrato y/o en el contrato de cuenta corriente.

Respecto de las cuentas corrientes abiertas por EL CLIENTE, y respecto de la cuenta corriente especial a que se refiere esta cláusula, EL BANCO podrá realizar, para ambos casos, el procedimiento de cierre de cuenta y emisión de letra de cambio a la vista a que se refiere el artículo 228 de la Ley 26702, o norma que lo sustituya. En este caso, EL CLIENTE no podrá fundamentar observaciones al importe de la liquidación que EL BANCO realice, en los montos que EL BANCO hubiera adelantado del valor de las facturas, ni en los gastos y comisiones asociados a la operación de factoring internacional realizada.

Esta cuenta corriente especial, se registrará, en lo que no oponga a esta cláusula por el Contrato Marco de Productos Pasivos y Servicios Transaccionales al cual EL CLIENTE se adhiere al momento de solicitar la apertura de sus cuentas corrientes en EL BANCO.

Los cargos en cuenta a referidos en este contrato, no producirá novación, así como tampoco producirán novación la emisión de títulos valores emitidos por el cierre de las cuentas corrientes respectivas.

5.9. DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

5.9.1. Las Partes declaran que la modalidad del presente CONTRATO es uno de Factoring Internacional de Exportación sin recurso, sin riesgo crediticio para EL CLIENTE ante incumplimiento de pago por parte

de los obligados INSTRUMENTOS.

Este tipo de CONTRATO no se encuentra libre de riesgo operativo o comercial para EL CLIENTE, entendiéndose por ello, a cualquier discrepancia, reclamo y/o DISPUTA COMERCIAL, que pudiera surgir entre el CLIENTE respecto a los obligados al pago de los INSTRUMENTOS. Por ello, EL CLIENTE en calidad de contraprestación por el riesgo crediticio asumido por el BANCO pagará a este una comisión cuyo monto se señalará en cada ANEXO 1 de Factoring Internacional de Exportación que contenga la relación de INSTRUMENTOS.

5.9.2. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el IMPORTADOR en relación con los INSTRUMENTOS.

5.10. DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD

EL CLIENTE deberá mantener indemne a EL BANCO y al FACTOR IMPORTADOR de cualquier reclamación por los INSTRUMENTOS que pudieran efectuar los IMPORTADORES en su contra. Si EL BANCO se viera obligado a devolver al FACTOR IMPORTADOR o al IMPORTADOR, todo o alguna parte de los INSTRUMENTOS cuyo pago se hubiere adelantado a favor de EL CLIENTE, se obliga a simple requerimiento de EL BANCO a pagar este último, en un plazo tres (3) DÍAS HÁBILES, el importe que haya devuelto o esté obligado a devolver, más los gastos judiciales o de cualquier otra naturaleza y los intereses moratorios que hubieran podido devengarse. En estos casos, el BANCO queda facultado a efectuar el cobro correspondiente de las cuentas de titularidad de EL CLIENTE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral No. 5.6. de TASAS Y COMISIONES de la cláusula 5. FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN del numeral II. CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS PRODUCTOS CREDITICIOS de este CONTRATO.

5.11. DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN

EL CLIENTE no podrá ceder su posición contractual en el presente CONTRATO, sin previo consentimiento por escrito del BANCO. EL BANCO queda autorizado a ceder sus derechos o su posición contractual sin reserva ni limitación alguna.

5.12. DÉCIMA TERCERA. GASTOS

Todos los gastos, derechos, comisiones y tributos que se deriven de este CONTRATO, serán de cargo y cuenta exclusiva de EL CLIENTE, y no serán reembolsables, ni objeto de devolución, aun cuando se realice la cesión del INSTRUMENTO, o si el presente contrato quedara resuelto.

5.13. DÉCIMA CUARTA. DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL CLIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la LEY GENERAL, EL CLIENTE declara que a la firma del presente Contrato no tiene aprobada línea de Factoring Internacional de Exportación con algún otro FACTOR EXPORTADOR o FACTOR IMPORTADOR o con alguna institución del sistema financiero autorizadas para operar en el País por la SBS, con el objeto de financiar la venta de sus productos al IMPORTADOR.

Asimismo, EL CLIENTE declara que los INSTRUMENTOS presentados a EL BANCO no han sido entregados como garantía de pago de otras obligaciones, o transferidas a alguna otra entidad pública y/o privada, nacional o internacional y no existe sobre ellos alguna carga, gravamen, o vicio que limite o restrinja el ejercicio de los derechos incorporados en éstas, y no se encuentran sujetas a litigio.

5.14. DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes señalan que en todo lo no previsto en esta cláusula 5. FACTORING INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la GRIF, General Rules International Factoring (Reglas Generales para Factoring Internacional) adoptadas por la FCI, Factors Chain International, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs y por lo dispuesto en el Código Civil.

6. FORFAITING (SIN RECURSO)

6.1. PRIMERO. DEFINICIONES

- **CLIENTE FACTOREADO.** La persona cuyo nombre/razón/denominación social y demás generales de ley se señalan al final, en adelante “EL CLIENTE”.
- **FACTOR.** EL BANCO PICHINCHA, en adelante denominado “EL BANCO”.

6.2. SEGUNDO. TRANSACCIONES COMERCIALES

EL CLIENTE declara que, en el desarrollo de las actividades propias del giro de su negocio, se generan en su favor comprobantes de pago, facturas, títulos de créditos, Cartas de Crédito y demás documentos por cobrar, en adelante “documentos” sobre los que tiene legítimo derecho al cobro, por referirse sin ninguna excepción a la prestación de servicios o venta de bienes que realiza en favor de sus clientes locales o extranjeros y adquirentes, con pago diferido de sus importes o precios. Por tanto, bajo su total responsabilidad y con carácter de declaración jurada, EL CLIENTE asegura y garantiza que dichos documentos se refieren a acreencias comerciales que representan reales y verídicas transacciones comerciales al crédito en las que él ha cumplido o se obliga a cumplir plenamente con las obligaciones que le corresponde en relación a los obligados al pago de dichos “documentos”, que serán objeto de transferencia a favor de EL BANCO, en calidad de FORFAITING según este CONTRATO y las disposiciones legales que regulan esta modalidad de financiamiento.

En caso de reclamo por incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE que opongan sus deudores y obligados de las acreencias y/ documentos transferidos a EL BANCO según este contrato, conllevará la devolución de estos a EL CLIENTE con obligación de este de reembolsar su valor según la liquidación que practique EL BANCO o la sustitución por otros “documentos” a satisfacción de EL BANCO, según este último decida.

En los casos que el “documento” no incorpore el derecho de crédito que se transfiera en favor de EL BANCO, EL CLIENTE podrá entregar solamente copia del mismo, conservando el original del “documento” en su poder y a disposición de EL BANCO, con obligación de hacerle entrega si para el ejercicio de las acciones legales fuese necesario exhibirlos o adjuntar ante la autoridad judicial.

6.3. TERCERO. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS

Las partes acuerdan que sujeto a la previa calificación, aprobación y aceptación de EL BANCO, EL CLIENTE transferirá en propiedad, sea mediante cesión de derechos o endosos, los “documentos”, derechos y acreencias señalados con la Cláusula anterior, que sean de cargo a sus clientes deudores, incluyendo las garantías reales o personales y demás derechos accesorios a cada una de las acreencias que transfiera según este contrato; y, por su parte, EL BANCO acepte adquirirlos, en calidad de cesionario, endosatario o factor de dichos derechos crediticios y “documentos”, en los términos del artículo 1206° y siguientes del Código Civil y de las disposiciones que contiene la Ley de Títulos Valores, la Ley – General del Sistema Financiero y disposiciones de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP’s, en lo que resulten aplicables.

Se deja precisado para los fines tributarios que, las operaciones de FORFAITING que se realicen con arreglo al presente contrato, se limitarán a la transferencia de las acreencias y de los “documentos” que EL CLIENTE realizará a favor de EL BANCO, quien en su calidad de Factor no prestará ningún servicio complementario a EL CLIENTE.

En cada oportunidad en que EL CLIENTE solicite el financiamiento a través de la transferencia en propiedad de su cartera de acreencias y la operación de FORFAITING que se contrata por este acto, entregará los “documentos” acompañado de una relación suscrita por él, especificando su calidad o naturaleza, monto facial, fecha de vencimiento o pago, obligado principal a pagar, lugar de pago, garantías y demás referencias que permiten identificarlos. Para este efecto, EL CLIENTE utilizará el formato modelo de EL BANCO denominado: SOLICITUD DE FORFAITING (SIN RECURSO), con la previa aprobación de los “documentos” admitidos por EL BANCO.

6.4. CUARTA. PAGO DE LOS DOCUMENTOS

En oportunidad de formalizarse dichas transferencias de los “documentos” admitidos por EL BANCO y teniendo en cuenta los plazos dentro de los cuales deben ser pagados dichos “documentos” que serán transferidos en propiedad a EL BANCO, las partes acuerdan que EL BANCO adelantará su pago a favor de EL CLIENTE, por la suma correspondiente al valor actual de cada acreencia o “documento” transferido o aplicando un descuento teniendo en cuenta los plazos que falten para sus respectivos vencimientos y fechas de pago, calculando su

costo financiero con la tasa de interés compensatorio o índices especiales que tengan al efecto en vigencia, reservándose el derecho de realizar los reajustes pertinentes, en caso de variar dicha tasa e índices antes del vencimiento de cada “documento”, o si EL CLIENTE tiene acuerdos distintos respecto a la fecha de pago consignado en los “documentos”.

De este modo, ambas partes acuerdan que la tasa de interés y/o índices señalados podrán ser incrementados por EL BANCO, según las variaciones de los costos financieros del mercado, los que se aplicarán desde la fecha que señale EL BANCO, con cargo a comunicar de ello a EL CLIENTE simultánea o posteriormente al reajuste que efectúe, condición que éste declara conocer y aceptar. En este caso, EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE a debitar en cualquiera de las cuentas que mantenga a nombre de éste o que para ese efecto queda autorizado a abrir, la diferencia a favor de EL BANCO que resulte según el pago efectuado y periodo que falte para el vencimiento de las acreencias y “documentos” adquiridos, según la nueva tasa y/o índice que establezca EL BANCO.

El importe correspondiente al financiamiento acordado en esta cláusula podrá ser destinado a cancelar o amortizar cualesquiera de las obligaciones directas o indirectas de cargo de EL CLIENTE a favor de EL BANCO, a elección de éste en cuanto a la imputación de dichos pagos; y ya sea referidos a las obligaciones provenientes de este contrato u otras distintas que pueda existir con EL CLIENTE, aun las provenientes de obligaciones frente a terceros y que hubieren sido cedidas a EL BANCO. Igual facultad tendrá EL BANCO, de retener los “documentos” para aplicar su producto a dichas acreencias, aun en los casos que EL CLIENTE opte por el FORFAITING sin financiamiento o decida su entrega en devolución.

6.5. QUINTA. ADQUISICIONES SIN RECURSO

EL BANCO adquirirá los “documentos” sin recurso, es decir, las transferencias admitidas tendrán carácter definitivo, libre de riesgo crediticio para EL CLIENTE como consecuencia de la insolvencia de sus clientes deudores u obligados principales y/o solidarios de los “documentos” que se consignen en las Solicitudes de Forfaiting (Sin Recurso).

Estas adquisiciones sin recursos de los “documentos”, estarán sujetas a la condición que:

- a. EL CLIENTE garantice la existencia, exigibilidad y vigencia de las acreencias que contengan o represente los “documentos” en el momento de su transferencia a EL BANCO y de sus respectivos montos a pagar;
- b. Perfeccionar sin reservas y observar todas las formalidades de ley para transferir en propiedad los “documentos”, a favor de EL BANCO;
- c. Notificar a los obligados principales de los “documentos”, de la transferencia realizada, a sola petición de EL BANCO, inhibiéndose en recibir sumar alguna en calidad de pago total o parcial, salvo que EL BANCO haya autorizado y confiado en EL CLIENTE su cobranza; y, en ese caso, con la ineludible obligación de entregar las sumas recaudadas en la misma fecha, conforme a lo previsto en este contrato;
- d. Informar a EL BANCO de cualquier devolución o reclamo sobre la venta de bienes o prestación de servicios que haya dado origen a los “documentos” que pueden formular los obligados principales, o de pago menor que corresponda respecto al mono señalado en los “documentos”, entregando en ese caso otros o adicionales “documentos” que a satisfacción de EL BANCO puedan sustituir o completar, según las indicaciones que le señale EL BANCO; o en su defecto, pagar en efectivo el monto de cualquier disminución que hubiera según liquidación que practique EL BANCO;
- e. En caso de ocurrir algún incumplimiento producido por error o dolo en la entrega, estado y contenido de la mercadería, que generen un reclamo o conflicto que imposibilite la cobranza de la factura o de los “documentos”, EL BANCO no asumirá el riesgo de la insolvencia o incumplimiento de los clientes, deudores u obligado principales y/o solidarios de EL CLIENTE, por lo que podrá cargar en la cuenta que éste mantenga en EL BANCO, las sumas que se adeuden o se le hayan adelantado.
- f. Cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato, en sus Anexos que se agreguen y en los documentos complementarios que puedan existir, así como las modificaciones de las condiciones que EL BANCO le comunique, para lo cual éste queda facultado.

6.6. SEXTA. COMISIONES, GASTOS Y OTROS

En calidad de contraprestación por el riesgo crediticio asumido por EL BANCO conforme a la cláusula anterior, EL CLIENTE pagará a EL BANCO una comisión que se señalará en cada Solicitud de Forfaiting (Sin Recurso) que contenga la relación de los “documentos” transferidos. Dicho pago no será en modo alguno reembolsable ni

objeto de devolución, aun cuando EL CLIENTE decidiera optar por su devolución o se resolviera este CONTRATO o la transferencia de “documento” en particular.

EL BANCO podrá incluir la comisión de que trata esta cláusula, dentro del costo o índice acordado en el numeral 6.4. PAGO DE LOS DOCUMENTOS de la cláusula 6. FORFAITING (SIN RECURSO) del numeral II. CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS PRODUCTOS CREDITICIOS del presente CONTRATO, determinando la suma a financiar como consecuencia de la transferencia de los “documentos” en forma global, según las liquidaciones que al efecto practique EL BANCO.

Asimismo, en el caso que se trate de un FORFAITING Internacional, EL CLIENTE asumirá íntegramente las comisiones que el Banco Corresponsal cobrará a EL BANCO por los servicios que presta. Estas comisiones estarán relacionadas con (i) la realización de la cobranza correspondiente por encargo de EL BANCO, en el momento de hacer descuento de la factura o de los “documentos”.

Todos los gastos, derechos, comisiones y tributos que se deriven de este contrato, serán de cargo y cuenta exclusiva de EL CLIENTE.

6.7. SÉTIMA. COBRANZA DE LOS DOCUMENTOS

EL BANCO podrá encargar a EL CLIENTE de manera excepcional la cobranza de la cartera de “documentos” que constituyan objetivo de las transferencias y que se especifique en las respectivas Solicitudes de Forfaiting (Sin Recurso), sin costo alguno para EL BANCO; en cuyo caso, no será necesario que EL CLIENTE notifique a sus clientes deudores obligados al pago de dichos “documentos”, de la presente transferencia en FORFAITING.

En ese caso, EL CLIENTE se obliga a depositar en su cuenta corriente, el mismo día del vencimiento de cada uno de los “documentos” que sean materia de su gestión de cobranza, el importe cobrado, autorizando en forma irrevocable a EL BANCO a debitar en dicha cuenta corriente o en cualquier otra cuenta o depósito en moneda nacional o extranjera que mantenga en EL BANCO o que al efecto le autoriza abrir a su nombre, el monto de cada uno de los respectivos “documentos”, según sus respectivos vencimientos; o, el monto total de los “documentos” en cobranza correspondiente a cada periodo de cobranza, en las condiciones que determine EL BANCO, en caso que EL CLIENTE no haga devolución y entrega de las sumas cobradas ni de los “documentos” que no hubieran sido pagados, debidamente endosados y protestados en su caso.

Ese efecto, EL CLIENTE asume la obligación de contar y/o proveer con fondos suficientes su cuenta corriente; reconociendo en caso contrario, los intereses compensatorios más moratorios a las tasas más altas que EL BANCO tenga establecidas, así como consecuencia de dichos cargos la indicada cuenta corriente resultará con saldo deudor.

EL BANCO podrá decidir en cualquier momento realizar la cobranza directamente, en cuyo caso EL CLIENTE deberá hacerle entrega física de todos los “documentos” a que se refiere este contrato y que se describan en las respectivas Solicitudes de Forfaiting (Sin Recurso), debidamente endosados en su caso, notificando a cada uno de los obligados principales y solidarios de los “documentos” a que se refieran las respectivas transferencias, a fin que los pagos sean verificados exclusivamente en las Oficinas de EL BANCO, quedando EL CLIENTE impedido de hacer toda gestión de cobro de dichas acreencias que ya no le pertenecen. Esta facultad de requerir la inmediata entrega podrá ser hecha por EL BANCO en cualquier momento y aun cuando en la respectiva Solicitud de Forfaiting (Sin Recurso) se hubiera señalado que los “documentos” quedarán en poder de EL CLIENTE para su cobranza directa. En caso de FORFAITING Internacional, el que gestionará la cobranza de las facturas será el Banco Corresponsal.

6.8. OCTAVA. DESCUENTO DE LOS DOCUMENTOS

En el caso de operaciones de FORFAITING Internacional, EL BANCO descontará la factura o los “documentos” cuando: (i) Cuenten con la aprobación y visto bueno del Banco Corresponsal y (ii) Cuando el cliente factorado (exportador) cuente también con la conformidad y visto bueno de su cliente importador sobre la mercadería o productos recibidos.

Una vez recibidas ambas aprobaciones, EL BANCO procederá a descontar un porcentaje del valor de la factura o de los “documentos”, reteniendo la diferencia como garantía en caso de ocurrir algún incumplimiento por parte

del importador, para así poder cancelar las obligaciones, pagos cobros, costos e intereses generados por la demora que les puedan corresponder al exportador y EL BANCO.

6.9. NOVENA. APROBACIÓN DE ADQUISIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Este CONTRATO no obliga a EL BANCO a adquirir todos los “documentos” que EL CLIENTE le presenta para su adquisición en FORFAITING, constituyendo ello durante la vigencia de este contrato, un derecho que se reserva y está condicionado a la calificación de los “documentos” y de sus respectivos obligados que EL BANCO haga en cada caso.

Las partes podrán acordar en cada oportunidad en que EL CLIENTE presente a EL BANCO las Solicitudes de Forfaiting (Sin Recurso) con los “documentos” para los fines del presente contrato, que la cesión de los derechos crediticios que contengan dichos “documentos” sean cedidos sólo en forma parcial. En ese caso, se anotará en la Solicitud de Forfaiting (Sin Recurso) el porcentaje de cada “documento” que es objeto de FORFAITING sin recurso a favor de EL BANCO, debiendo entenderse que de los pagos que realicen los obligados principales o solidarios, en primer lugar, se imputará a la parte de la acreencia transferida a EL BANCO y solo el saldo debe entenderse que corresponde a la parte del crédito que se reservó EL CLIENTE; con obligación de ambas partes de hacer entrega inmediata a la otra de la parte que hubiese cobrado.

Lima, 23 de marzo de 2023.